

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, COMO OTRA FORMA
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, COMO OTRA FORMA
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Licda. Ana María Ramírez Mejía
Secretario: Lic. Albert Clinton Whyte Bernard

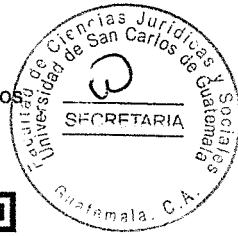
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 13/07/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de junio del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **JACQUELINE ZIOMARA ARCHILA CHAVEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ**, con carné **200923853** intitulado **FALTA DE REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

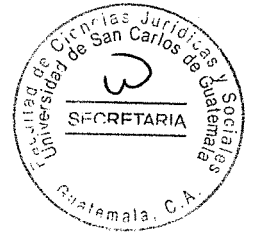
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 01 / 09 / 2020

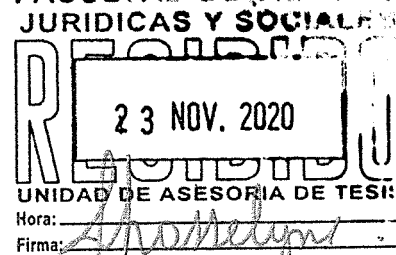
Asesor(a)
(Firma y Sello)
Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chavez
Abogada y Asesora



Licenciada Jacqueline Giomara Archila Chávez

Abogada y Notaria
10ª. Calle 11-23 zona 11
Colonia Roosevelt
Celular 5715-0207

Guatemala, 18 de noviembre de 2020



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SU DESPACHO.

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento a lo encomendado, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, trabajo que fue intitulado “FALTA DE REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA”. Por lo que respetuosamente me permito emitir el Dictamen siguiente:

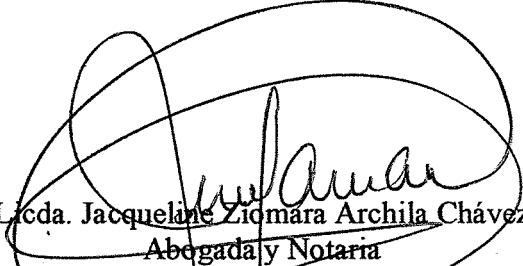
1. A la estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que se presenta. Siendo un tema de actualidad y de suma importancia con un contenido de carácter científico y técnico.
2. En el desarrollo de la tesis, los métodos y técnicas utilizadas son adecuadas, las cuales fueron realizadas con base a los lineamientos de la investigación científica, a través de la cual se logró comprobar la hipótesis planteada; asimismo, se desarrolló técnicamente la bibliografía consultada la cual es adecuada y suficiente, obteniendo información doctrinaria y legal utilizada.
3. La sustentante presenta criterios congruentes acertados y son enriquecedores, mismos que plasmó tanto en todo el contenido de la tesis como en la conclusión discursiva; siendo que la bachiller ha manifestado que es muy importante que se conozca este tipo de violencia, que es el origen de todas las demás. Es por ello que considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.
4. En cuanto a la redacción del trabajo, la misma fue realizada en forma cronológicamente adecuada, clara y concisa, y conduce al lector poco a poco al desarrollo del tema central, cumpliendo así con el procedimiento del método científico de la investigación.



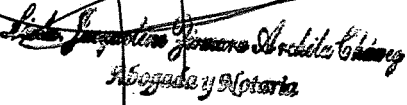
5. En lo concerniente a la contribución científica en esta materia, estimo que se enfoca en un tipo de violencia silenciosa, que pasa desapercibida en nuestra sociedad y es una de las causas del poco desarrollo y progreso de las mujeres en nuestro país. Considero además que el trabajo se enfoca en un contenido jurídico y doctrinario aplicable al caso.

Por lo anterior, en calidad de asesora emito DICTAMEN FAVORABLE a efecto de que el mismo continúe con el trámite correspondiente para su evacuación, en virtud que la tesis elaborada por la bachiller ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ cumple con los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno (31) del Normativo Para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atenta y segura servidora.



Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez
Abogada y Notaria
Colegiada 9460



Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez
Abogada y Notaria



USAC

TRICENTENARIA

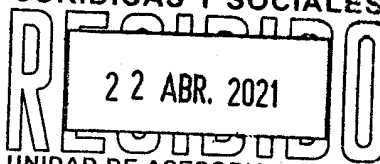
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 08 de marzo de 2021

JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: Damaris

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ**, cuyo título es **FALTA DE REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**.

La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licenciada Regina Carolina Morgan Santillano
Consejero Docente de Comisión de Estilo.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ENMA LISETH TORRES RAMÍREZ, titulado FALTA DE REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

SECRETARIA

SECRETARIA

DECANATO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, por ser mí guía, mi fortaleza y mi fuente de inspiración, gracias por acompañarme en todo el camino.

A MI MADRE:

María de la Luz Torres Ramírez, por todo su apoyo, cariño y sacrificio todos estos años, por ser un ejemplo de esfuerzo y dedicación.

A MI ESPOSO:

Pablo Roberto Pedroza Cambara, por estar a mi lado, por brindarme su apoyo incondicional, por su paciencia, sus atenciones y sobre todo por su amor.

A MI TÍA:

Nora Liseth Torres Ramírez, por sus sabios consejos, por creer en mí siempre, por motivarme a conseguir mis sueños, por todo su apoyo incondicional y cariño.

A MIS ABUELOS:

José Luis Torres Morales (Q.E.P.D.) y Marta Alicia Ramírez, (Q.E.P.D.), porque fueron mi ejemplo de vida, estuvieron siempre para mí y por haber hecho de mi niñez una etapa llena de alegría y amor, honro su memoria entregando esta meta.

A MI FAMILIA:

Por el cariño y apoyo que me han brindado siempre en especial a mis tías.

A MIS AMIGAS:

Alejandra Paola Flores López y Evelin Rebeca Guillen de Cerrato, con quienes he compartido por muchos años, por apoyarme, consentirme y siempre estar allí para mí.

A MIS AHIJADOS:

A quienes aprecio mucho y anhelo verlos cumplir sus sueños.

A MIS SUEGROS:

Por el cariño y apoyo que me han brindado.

A MI ASESORA:

Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez, por apoyarme, ser mi guía en este proceso y por compartir sus conocimientos.

A:

La tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma mater*.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios y haber permitido mi formación profesional.

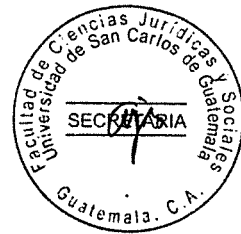


PRESENTACIÓN

La investigación se encuentra desarrollada bajo los fundamentos del derecho constitucional por ser la norma de mayor jerarquía dentro del sistema jurídico legal guatemalteco, se enfoca también en la rama del derecho penal porque regula el comportamiento de la persona y garantiza todos aquellos bienes jurídicos tutelados que protegen la dignidad e integridad de la mujer guatemalteca. La investigación fue desarrollada bajo el método cualitativo por medio del cual se efectuó un análisis jurídico sobre la norma vigente relacionada; así también bajo el método comparativo a través del cual se contextualizó la realidad nacional que viven las mujeres guatemaltecas y la violencia de carácter simbólico que se comete contra ellas.

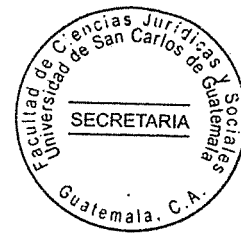
El contexto sincrónico del estudio comprende el periodo del año 2018 al 2019 tiempo en el cual se registró un aumento de denuncias por violencia en contra la mujer y su contexto diacrónico es en el municipio y departamento de Guatemala por ser el lugar donde se registran más casos. El objeto de estudio es analizar e identificar las conductas, acciones y prácticas socioculturales que se han transmitido por generaciones y que se han sido naturalizadas dentro de la sociedad, las cuales vulneran la dignidad de la mujer convirtiéndola en un sujeto pasivo de violencia simbólica, como un tipo de violencia contra la mujer que aún no ha sido reconocida legalmente en Guatemala, siendo ese el sujeto de estudio.

A través del estudio académico realizado se pretende aportar una herramienta útil que permita reconocer, sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre todas aquellas acciones, conductas, y practicas socioculturales que representan violencia simbólica cometida contra la mujer, debido a que promueven la discriminación y el menoscabo de sus derechos, para que consecuentemente de ser integrada como una de las modalidades de violencia que establece la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer pueda ser abordada de manera sistemática, preventiva o en su defecto sancionadora y así se produzca una clara disminución de denuncias por violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.



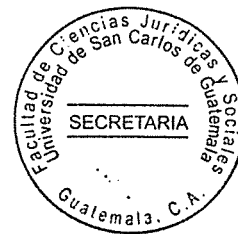
HIPÓTESIS

La violencia contra la mujer es un problema que en la actualidad sigue afectando dentro de la sociedad guatemalteca, pese a los esfuerzos del Estado por implementar y aplicar diversos instrumentos de carácter internacional y nacional que protegen los derechos humanos de la mujer. No obstante, a dichos esfuerzos dentro del sistema jurídico guatemalteco, aún no se ha reconocido dentro de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en Guatemala la violencia simbólica como una clara manifestación del delito de violencia contra mujer, tal omisión permite que se continúe normalizando todas las acciones, conductas y prácticas socioculturales que vulneran la dignidad de la mujer y el principio de igualdad, provocando que en los últimos dos años exista un incremento de denuncias por violencia contra la mujer en cualquiera de sus otras manifestaciones ya reconocidas por su ley específica, la cual debería ser abordada de manera preventiva como una herramienta útil para la reducción de la comisión de cualquier tipo de violencia contra la mujer y consecuentemente de este tipo de denuncias.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación se emplearon los métodos analítico, sintético y deductivo, con los cuales se evidenció que la falta de regulación legal de la violencia simbólica, como otra forma de violencia contra la mujer, ha permitido que se naturalicen dentro de la sociedad conductas, acciones y prácticas culturales adquiridas a través de la historia, las cuales vulneran la dignidad de la mujer provocando actitudes de subordinación y desigualdad, permitiendo de esa manera que se desarrollen con mayor facilidad los demás tipos de violencia contra la mujer regulados por su ley específica. La hipótesis planteada al inicio de la investigación fue comprobada en base al análisis exhaustivo y científico de la legislación guatemalteca y la realidad nacional; ya que pone en evidencia el pequeño espacio donde actúa el Estado por medio de su marco jurídico vigente para proteger los derechos de las mujeres, así también se evidencia el aumento de denuncias por delitos contra la mujer presentadas en los últimos años, debido a que no se está abordando desde el núcleo social la verdadera problemática de manera preventiva denominada violencia simbólica.



ÍNDICE

Pág.

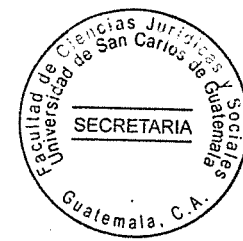
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia	1
1.1 Violencia contra la mujer	2
1.2. Antecedentes históricos.....	4
1.3. Realidad de la violencia contra la mujer en Guatemala.....	7
1.4. Ámbitos en los cuales se desarrolla la violencia contra la mujer	9
1.5. Tipos de violencia	11
1.5.1. Violencia sexual.....	12
1.5.2. Violencia económica.....	15
1.5.3. Violencia física.....	17
1.5.4. Violencia psicológica	18

CAPÍTULO II

2. Análisis de la normativa vigente relacionada con la violencia contra la mujer.....	21
2.1. Derechos de las mujeres	21
2.1.1. Reseña Histórica de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres	24
2.2. Normativa internacional	29
2.2.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	29
2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará	32
2.3. Normativa Nacional	35
2.3.1. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala	36

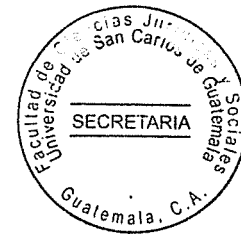


CAPÍTULO III

	Pág.
3. Prevención de la violencia contra la mujer	43
3.1. Instituciones encargadas de aplicar el Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	44
3.1.1. Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)	44
3.1.2. Instituto de la Defensa Pública Penal	45
3.1.3. Policía Nacional Civil	46
3.1.4. Ministerio Público	47
3.1.5. Organismo Judicial	49
3.1.6. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra de las Mujeres (CONAPREVI)	51
3.1.7. Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)	51
3.1.8. Bufetes populares de las universidades	52
3.1.9. Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de la Mujer.....	53
3.1.10 Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	55
3.2. Acciones y estrategias actuales por parte de las instituciones para enfrentar la violencia contra la mujer.....	56
3.3. Necesidad de políticas de prevención en tema de violencia contra la mujer	58
3.4. La violencia simbólica como política preventiva	59

CAPÍTULO IV

4. Violencia simbólica contra la mujer.....	63
4.1. Definición.....	63
4.2. Características.....	66
4.4. Mecanismos a través de los cuales se ejerce y su naturalización	68
4.5. Acciones que permiten identificar la violencia simbólica	72
4.6. Reconocimientos y avances de la violencia simbólica en otros países	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	84



INTRODUCCIÓN

El trabajo intitulado, falta de regulación legal de la violencia simbólica, como otra forma de violencia contra la mujer en Guatemala, surge por el aumento de denuncias que se han presentado por violencia contra la mujer en los últimos dos años en el municipio y departamento de Guatemala, a través del cual se pretende exponer la problemática que existe en el núcleo social y que se le ha denominado violencia simbólica por ser una fuente que permite la comisión de delitos que atentan contra la dignidad de la mujer y el principio de igualdad, la cual se manifiesta a través de acciones, conductas y prácticas socioculturales que se han naturalizado por su uso y costumbre, pero que aún no ha sido reconocida en el ensamblaje constitucional y mucho menos en el ordenamiento jurídico penal.

En la investigación se identificaron las conductas, acciones y prácticas culturales que generan violencia simbólica contra la mujer dentro de la sociedad y se determinó a través de la comprobación de la hipótesis que la falta de regulación legal de la de este tipo de violencia cometido contra la mujer dentro de la ley guatemalteca específica influye en el aumento de denuncias que son tipificadas en el delito de violencia contra la mujer cometido en cualquiera de sus manifestaciones durante los últimos dos años, así también que el abordaje de carácter preventivo dentro del núcleo social produciría un impacto positivo para la erradicación de este tipo de delito.

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos, en el primero, se abordó la violencia contra la mujer desde sus antecedentes históricos en el mundo y en Guatemala, los ámbitos en los cuales se desarrolla y los tipos de violencia existentes; en el segundo, se realizó un análisis de la normativa vigente nacional e internacional de la violencia contra la mujer; en el tercero, se estudió el tema de prevención de la violencia contra la mujer desde las instituciones encargadas de aplicarlas, las estrategias y acciones que actualmente se llevan a cabo; y en el cuarto, se trató de la violencia simbólica contra la mujer abordada desde sus antecedentes, definiciones, características, mecanismos, acciones que permiten identificarla y los reconocimientos y avances que se ha logrado respecto al tema en los demás países del mundo.



Los métodos y técnicas de investigación utilizados fueron: el método analítico, el método comparativo, el método cualitativo, el método deductivo y el método sintético, que permitieron el análisis, lógica y la epistemología del tema; asimismo se recurrió a las técnicas bibliográficas, consulta de libros, revistas, documentos, que permitieron identificar las fuentes de donde se extrajo la información del trabajo, así como la doctrina y la legislación nacional e internacional relacionada al problema. Los métodos y técnicas utilizados efectuaron un aporte significativo para el desarrollo del mismo, puesto que contribuyeron en la conclusión del trabajo de tesis.

El objetivo general consistió en aportar una herramienta útil que permita reconocer, sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre todas aquellas acciones, conductas y prácticas socioculturales que representan violencia simbólica cometida contra la mujer, para que consecuentemente pueda ser integrada como una de las modalidades de violencia que establece la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y así pueda ser abordada de manera sistemática, preventiva o en su defecto sancionadora.

Por lo antes descrito se puede afirmar que la falta de regulación legal de la violencia simbólica, como otra de las formas de violencia contra la mujer dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, ha provocado que se normalice este tipo de violencia dentro de la sociedad e invisibiliza a la mujer como sujeto pasivo del delito, siendo necesario y urgente adoptar herramientas que permitan identificar, reconocer y concientizar sobre estas conductas de tal manera que pueda ser abordada de manera preventiva para que se logre erradicar la comisión del delito de violencia contra la mujer y consecuentemente se produzca una clara disminución de denuncias por violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.



CAPÍTULO I

1. Violencia

“La palabra violencia, etimológicamente, proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza.”¹ Qué de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe mundial sobre la violencia y salud, la violencia es “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

De tal forma la violencia es el uso voluntario de la fuerza física, que tiene como consecuencia daños físicos, psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte, existen varias clasificaciones de violencia entre las cuales están: la violencia dirigida contra uno mismo, la interpersonal, la colectiva, entre otras.

Según el diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales del licenciado Manuel Ossorio denomina a la palabra “violencia la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal”.

Indistintamente si la violencia es algo innato o algo que se aprende o adquiere el ser humano independientemente del género, la edad, la raza, el color, el ser humano solamente requiere de un motivo que resulte de las circunstancias que están a su alrededor para que esta se pueda llevar a cabo, puede ser que lo que es para un ser humano grave para otro no lo sea

¹ <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/violencia>. (Consultado: 29 de julio de 2020).



cada ser humano reacciona diferente en cada situación, y por ende tiene diferentes cualidades y características que lo hacen ser diferente y basándose en lo anterior va a depender el grado de acciones que esa persona realice.

1.1 Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un fenómeno que ha trascendido en el tiempo, corresponde a una vulneración de los derechos humanos de las mujeres por el simple hecho de serlo, que en la actualidad afecta a niñas, adolescentes y mujeres mayores de Guatemala y de todos los países del mundo que no se limita a una situación social, no tiene barreras, no tiene color, raza y religión, se puede observar en todas las clases sociales y en varios escenarios de la vida, tanto familiar, laboral, político, social, religioso entre otros, manifestándose en diferentes tipos de violencia que van conducidas hacia las mujeres por medio de múltiples actos como el machismo, la discriminación, la desigualdad de género, la trata de personas, el crimen organizado, la violencia intrafamiliar y la delincuencia.

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada."²

En otras palabras la violencia contra la mujer se entiende por cualquier acción que conlleve algún tipo de maltrato físico, sexual, psicológico, económico, social, cultural, político, religioso, que no necesariamente debe ser únicamente visible, que tiene su origen en estructuras sociales construidas en base al género, que representa o se manifiesta como una clara

² https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/. (Consultado: 29 de julio de 2010).

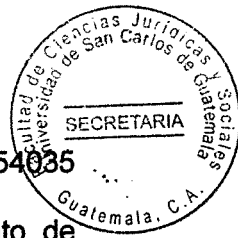


desigualdad entre hombres y mujeres no importando si es niña, adolescente o mujer adulta en donde se amenazan sus derechos, los cuales se han sido adquiridos desde su concepción, como su integridad y dignidad.

El Artículo 3 inciso j) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

Asimismo, es importante mencionar que la violencia contra la mujer se puede llevar a cabo en todas las clases sociales, sin embargo, según estudios se demuestra que las mujeres de nivel socioeconómico más bajo son las más vulnerables y que corren mayor riesgo o bien las mujeres con ciertas peculiaridades o cualidades que se encuentran en un estado diferente al de las demás, por ejemplo niñas, mujeres que viven en extrema pobreza, mujeres adultas, mujeres indígenas con discapacidad, mujeres que padecen de una enfermedad letal, cuando están en búsqueda de una oportunidad laboral en otro país y son migrantes, en zonas o escenarios de conflicto, desapariciones forzadas, en sí hay varios factores que motivan el aprovechamiento y la utilización del actor hacia ellas cuando son mujeres indefensas que en el momento no pueden hacer valer sus derechos.

La violencia contra la mujer se ha vuelto parte de la vida diaria y de acuerdo a los datos estadísticos del Observatorio de Mujeres del Ministerio Público dicha violencia representa uno de los delitos mayor denunciados en el municipio de Guatemala debido a que en “el año 2018



registró 129 denuncias diarias por delitos en contra de las mujeres, siendo sus víctimas 54035 mujeres, mientras que en el año 2019 la Fiscalía de la Mujer reporto un incremento de denuncias por violencia contra la mujer ascendiendo a 141 denuncias diarias y el número de sus víctimas en el municipio de Guatemala ascendió a 58116 mujeres.”³

Asimismo se puede observar también que actualmente con el fenómeno contemporáneo que se está viviendo por la pandemia Covid 19, se ha dado a conocer a través de los noticieros nacionales e internacionales que los casos de violencia doméstica contra la mujer se han incrementado en Guatemala debido al confinamiento obligatorio que ha impuesto el Estado para evitar la propagación del virus. Estos datos nos demuestran que la violencia contra la mujer sigue aumentando año con año en el municipio de Guatemala y que dicho crecimiento no disminuirá si no logramos abordar de raíz y de manera preventivamente los problemas que causan la desigualdad de género entre hombres y mujeres que desencadenan los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

1.2 Antecedentes históricos

“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores.”⁴

El comportamiento violento y agresivo hacia la mujer ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado escrito en documentos que van desde los escritos antiguos hasta

³ <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>. (Consultado: 26 de Octubre de 2020).

⁴ Menacho Chiok, Luis Pedro. **Violencia y alcoholismo**. Pág. 14.



estadísticas actuales, sin embargo, su reconocimiento y visibilización fuera del ámbito privado es reciente.

Desde Roma, se observa estas dominaciones del hombre hacia la mujer en el concepto de familia romana la cual estaba sometida al "pater familias, se aplicaba a un grupo mayor de personas emparentadas entre sí (llamado gens), y que consistía en todas las familias cuya descendencia derivaba por línea masculina de un antepasado común, el hombre poseía sobre su familia la autoridad absoluta sobre sus descendientes y sobre su mujer."⁵

"En la Edad Media se afianzan las ideas de desigualdad de las mujeres, ideas que han llegado a nuestros días. Fue en esa época cuando se afianzó el respaldo jurídico que el varón necesitaba para ejercer el poder y la violencia contra las mujeres, apoyándose en los usos sociales, en el Derecho Consuetudinario y en el Derecho local medieval."⁶

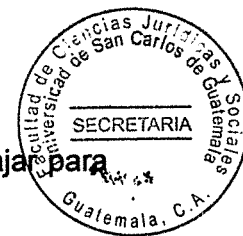
En esta época los hombres golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a los sirvientes, a tal modo que esta práctica de alguna manera llegó a legalizarse en Inglaterra y se denominó: "Regla del dedo pulgar", referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima".⁷ Este derecho que poseía el marido de golpear o castigar a su cónyuge fue abolido en el año de 1889.

La desigualdad e inferioridad de las mujeres prevalecía en la Edad Media, en las cárceles las mujeres compartían el espacio con los hombres, no existía una cárcel especial para hombres y

⁵ Avial Chicharro, Lucía. **Breve historia de la vida cotidiana del imperio romano, costumbres, culturas y tradiciones.** Pág. 62.

⁶ Zurita Bayona, Jorge. **Violencia contra la mujer.** Pág. 37.

⁷ Fernández Bulté, Julio. **Manual de historia general del Estado y el derecho.** Pag. 89.



una para mujeres, por lo que eran violadas por los carceleros y las obligaban a trabajar para ayudar a la mujer de los carceleros.

En base a lo anteriormente expuesto se puede observar que desde tiempos ancestrales, la violencia contra la mujer es considerada como elemento de la cultura, por lo que se admite como parte de la familia y de la sociedad, que hereda dichas costumbres y estereotipos a sus generaciones futuras prevaleciendo así un sistema patriarcal en donde la mujer ocupa una posición de subordinación ante el hombre quien ejerce cierta dominación y control sobre ellas.

“En Guatemala, la violencia actual contra la mujer tiene su origen en la guerra civil que sufrió el país durante tres decenios, combinada con una larga tradición de desigualdad de género y una sociedad profundamente patriarcal. Hasta 1998, las mujeres eran legalmente dependientes de sus maridos. Hasta 2006, los actos de violencia sexual se consideraban “delitos privados”, en los que el delincuente podría ser puesto en libertad con el consentimiento de la mujer. Un hombre podría también evitar el enjuiciamiento por violación si contraía matrimonio con la víctima, incluso si se trataba de niñas a una edad tan joven como los 12 años.”⁸

Es así como la violencia contra la mujer en Guatemala tuvo relevancia a partir de la guerra civil, anteriormente dichas prácticas violentas eran consideradas normales dentro de la sociedad guatemalteca y sobre todo en el hogar donde la violencia era justificaba por que se decía que la mujer se lo había buscado, la violencia se ejercía en contra de todas las mujeres indistintamente de la clase social a la cual pertenecían, alta medio o baja, quienes sufrían los efectos de un contexto patriarcal enraizado en la cultura de las familias que se heredaba o se trasladaba de generación en generación.

⁸ https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/guatemala_60748.html#:~:text=En%20Guatemala%2C%20la%20violencia%20actual,legalmente%20dependientes%20de%20sus%20maridos. (Consultado: 28 de julio de 2020).



“En América Latina, más de la mitad de las mujeres han sido víctimas de agresiones en sus hogares y el 33% padece abusos sexuales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe-Naciones Unidas). En el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud, 130 millones de mujeres han sufrido mutilaciones genitales y cada año están expuestas a estas prácticas dos millones de niñas y de jóvenes, a pesar de que aproximadamente en la mitad de los 25 a 30 países africanos en los que sigue vigente esta práctica se han aprobado leyes que la condenan total o parcialmente.”⁹

Sin embargo, en la actualidad y según los datos estadísticos anteriores podemos observar como ese flagelo en contra de las mujeres persiste en Latinoamérica no solo en el ámbito privado sino también en el ámbito público con cifras alarmantes e interminables de hechos y prácticas mucho más violentas que pueden ocasionar daños físicos graves o hasta la muerte, dichas prácticas en su mayoría no suelen ser denunciadas por sus víctimas por temor a que se llegue a ocasionar represalias en contra de alguno de sus hijos a algunos de familiares cercanos.

1.3 Realidad de la violencia contra la mujer en Guatemala

La violencia contra la mujer en Guatemala se ha dado a lo largo de la historia dentro de un contexto y una cultura patriarcal enraizada en las familias guatemaltecas por medio de costumbres y prácticas sociales de discriminación, denigración, desigualdad y opresión que han situado a las mujeres en una posición escalonada de subordinación frente a los hombres quienes ejercen dominación sobre ellas dañando de esa manera su dignidad e integridad, caracterizando así a la sociedad guatemalteca como una sociedad machista en donde persiste la desigualdad de género.

⁹ https://elpais.com/diario/2002/11/25/sociedad/1038178803_850215.html. (Consultado: 27 de julio de 2020).

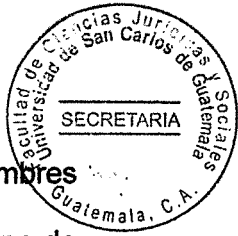


Este problema ha persistido durante siglos en Guatemala ocasionando una violación a los derechos humanos de las mujeres, que ha sido aprobada por diferentes instituciones sociales las cuales representan los estándares de relaciones del poder familiar, económico, político y social en general, en donde se utilizan instrumentos como la religión, el sistema educativo y sobre todo los medios de comunicación para difundir esta estructura de relaciones desiguales entre ambos sexos, en donde se construyen esquemas diferentes para los hombre y mujeres en cuanto a roles, funciones, obligaciones y derechos.

Así vemos como en la sociedad guatemalteca a las mujeres desde pequeñas se les inculca ciertos estereotipos en donde se les enseña que deben de atender al hombre, cumplir con las tareas del hogar, la procreación y vigilancia de los hijos, negándole mucha veces su realización personal mientras que al hombre se le inculca ser fuertes para que no exprese sus sentimientos, a cumplir con el sustento del hogar y se les insta a la superación profesional, siendo los medios de comunicación, la religión, la educación y la familia los canales por donde se introducen dichas ideologías.

Las condiciones de desarrollo que ofrece Guatemala para las mujeres son realmente escasas, asumiendo un papel secundario en la sociedad que aún en nuestros tiempos es asociada a los trabajos domésticos, dando lugar a que la mujer sea discriminada en el ámbito político, en el área de salud, trabajo y educación. Las niñas del área rural, por ejemplo, tienen poco acceso a la educación porque la prioridad de la educación le es otorgada al niño.

Este tipo de prácticas en la actualidad han ido disminuyendo gracias al reconocimientos de derechos a favor de la mujer en normativas nacionales e internacionales, como veremos más adelante, por medio de las cuales ya se trabaja con diferentes sectores de la sociedad civil y



con sectores públicos para que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres y que logren reconocer sus derechos para que de esa manera puedan denunciar todo tipo de discriminación y violencia contra ellas, sin embargo estos estereotipos aún son muy marcados en las comunidades guatemaltecas sobre todo en las comunidades rurales que siguen conservando las prácticas socioculturales que sitúan a la mujer en subordinación ante el hombre en donde hay que seguir trabajando y avanzando para evitar que se sigan proliferando estas ideologías y costumbres como normales dentro de las sociedad guatemalteca.

Algunas de las instituciones que velan por erradicar la violencia contra las mujeres a nivel nacional son: La Procuraduría de los Derechos Humanos, el Grupo Guatemalteco de Mujeres, la Coordinadora Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI), la Secretaría de la Presidencia de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena, el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de la Mujer, entre otras.

1.4 Ámbitos en los cuales se desarrolla la violencia contra la mujer

Se refiere a los espacios en los cuales se desarrolla la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres adultas siendo estos los espacios domésticos, familiares, escolares, labores, comunitarios, etc. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer los clasifica en: Ámbito Público y Ámbito Privado.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 3 literal b) regula: "Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando



el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima...”

La violencia ejercida en el ámbito privado contra la niña, adolescente o mujer adulta corresponde a las relaciones interpersonales efectuadas por los familiares más cercanos, papas, tíos, hermanos, primos etc. y por personas de confianza, como los vecinos, las personas que realizan algún trabajo en el hogar y amigos de la familia siendo este ámbito el más colindante que tiene la víctima y donde se reportan con mayor incidencia en el departamento de Guatemala los actos más violentos en contra las mujeres, debido al vínculo cercano que existe con la víctima.

La Convención Belém do Pará, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito privado incluye: “que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.”

Antiguamente, la violencia contra la mujer que era ejercida en el ámbito privado no era reconocida y era tolerada por los Estados, pero gracias a los movimientos y organizaciones en apoyo a los derechos de la mujer, se ha logrado visualizar los actos violentos que se ejercen en ese ámbito, trasladando la problemática también al ámbito público para que sea responsabilidad de los Estados.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 3 literal c) establece: “Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la



comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.”

La Convención Belém do Pará, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito público incluye: “que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

En base a lo anteriormente expuesto se establece que la violencia contra la mujer en el ámbito público son las relaciones interpersonales que se llevan a cabo en el ámbito social, laboral, educativo, religioso, entre otros, excluyendo relaciones de familiaridad, en donde actualmente la mujer ya está teniendo mayor participación e involucramiento.

Las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer se ejercen tanto en el ámbito público como en el ámbito privado y ambas son consecuencia de un sistema patriarcal enraizado en la sociedad guatemalteca, en donde los actos violentos contra la mujer ocasionados en la esfera pública tienen mayor relevancia debido a que pueden ser visualizados con facilidad y los actos de la esfera privada tienden muchas veces a ser justificados y aceptados como normales dentro de la sociedad.

1.5 Tipos de violencia

En Guatemala existen varios tipos de violencia dentro del marco normativo legal las cuales son: violencia sexual, física, económica, psicológica que se encuentran reguladas en la Ley



contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Los tipos de violencia expuestos anteriormente solo se mencionan a groso modo los cuales se profundizarán y serán expuestos a continuación.

1.5.1. Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud, en su nota descriptiva número 239, denominada Violencia contra la mujer: Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer, define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."

La violencia sexual comprende cualquier comportamiento sexual como la exhibición, la observación, la humillación, la desnudez forzada, la esclavitud sexual, etc., en donde la mujer no da su consentimiento para que se lleven a cabo todos estos actos provocando que el hombre haga uso de la fuerza física para lograr su cometido, no importando si el actor tiene o ha tenido alguna clase de relación amorosa o de parentesco con la víctima.

El Artículo 3 inciso n) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se refiere a la Violencia sexual como las "Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación

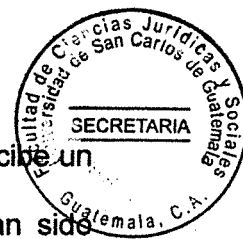


sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

Todo acto que represente una agresión o violencia sexual contra la mujer se considera también otro tipo de delito el cual la legislación guatemalteca lo regula como violación en el Artículo 173 del Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Comete delito o violación quien yaciere, con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito.
- 2o. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.
- 3o. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.”

En relación a lo anterior se puede considerar que quien o quienes realicen actos de tipo sexuales con una mujer sin tener previamente su consentimiento aprovechándose de la situación en que se encuentre y la vulnerabilidad de la víctima, por ejemplo que sea una niña indefensa, que se encuentre sola, una mujer en estado de embriaguez, enferma, discapacitada y ejerza algún tipo de agresión como golpizas, tirones de pelo, amenazándola, manipulándola para lograr su objetivo sexual comete tanto el delito de violencia sexual como de violación por lo que se le impondrá una pena por el acto ilícito cometido establecida en la ley de la materia, mencionada anteriormente.

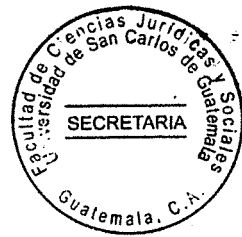


“La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en el Barrio Gerona recibe un promedio de ocho a diez casos diarios de niños y niñas de 10 a 12 años que han sido abusados por personas muy cercanas a ellos, dentro del hogar, centros de enseñanza, encargados o personas desconocidas. La situación de la niñez representa la mayor preocupación en virtud de que es en estos casos donde se presenta el mayor grado de abuso, este tipo de abuso se realiza en forma oculta y sobre las personas menores de edad se ejerce una mayor violencia física y psicológica; la incapacidad de denunciar provoca convertirse en víctimas “permanentes” de esta forma de abuso ya que en muchos casos se prolonga por años, dejando secuelas físicas y psicológicas permanentes, embarazos o suicidios de las víctimas.”¹⁰

En este contexto se puede observar que muchas veces los integrantes de la familia, maestros, personas encargadas, monitores, personas más cercanas son quienes abusan de las niñas aprovechándose de la confianza que se les ha dado, traumándolas desde pequeñas, dejándolas marcadas de por vida ya que este trauma es muy difícil de combatirlo y afrontarlo definitivamente las consecuencias suelen ser graves, desde traumas que los pueden llevar hasta el suicidio.

En relación a la violencia sexual cometida contra las niñas, adolescentes y mujeres adultas pueden surgir varias consecuencias como embarazos no deseados, disfunciones sexuales, infecciones de transmisión sexual, obligación por parte del agresor a la práctica del aborto, ya que le prohíbe el uso de anticonceptivos, abuso y acoso sexual, así como fobias sexuales, en varias ocasiones pues la víctima según el grado de trauma que sufra puede llegar a repetir estas patologías con sus descendientes.

¹⁰ <https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/ni%C3%B1os-y-adolescentes-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual>. (Consultado: 5 de agosto de 2020).

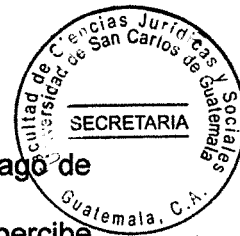


1.5.2 Violencia económica

La violencia económica o patrimonial es aquella violencia que tiene mayor reincidencia en el ámbito privado en donde el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y aspiraciones de vida de su mujer, a través de la manipulación limitándole la obtención de recursos y no permitiéndole que tenga una vida que cubra sus necesidades básicas, causando daño no solo a ella sino también a sus hijos. Este tipo de violencia normalmente se presenta cuando la víctima que en este caso es la mujer no tiene un trabajo remunerado o una fuente adicional de ingresos informales, por esta razón se le considera no estar en posición de solicitar dinero para sus gastos personales por lo que la víctima crea vínculos de dependencia con la persona que le provee el dinero.

El Artículo 3 inciso k) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: "Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos."

Tradicionalmente se sabe que el hombre es el provisor por excelencia, así se ha conocido a lo largo de la historia, sin embargo esa es justamente, su estrategia de dominio sobre la mujer para aprovecharse de la situación, este tipo de violencia suele manifestarse por ejemplo cuando el abusador fiscaliza todo lo que ingresa al hogar sin interesarle quien lo haya ganado, también la máxima vigilancia de cuánto gana y gasta la mujer así como apropiarse del sueldo



de la mujer, se da un condicionamiento de gastos esenciales para el hogar como el pago de colegio o asistencia económica a los hijos y el extremo es cuando la mujer es la que percibe los ingresos y su marido en algún momento toma el dominio de ellos o bien toma el control de las decisiones de cómo se va a gastar.

Otra de las expresiones de la violencia económica es cuando el hombre impide estudiar o trabajar a su mujer y le dificulta que adquiera su independencia económica, ya que le hace creer que sin él no puede subsistir y este es un factor que influye en este tipo de violencia que llama la atención y se ha visto que el hombre machista tiene miedo a que su mujer sea mejor que él y no la deja superarse para que pueda ganarse su propio dinero y así mismo pueda cumplir sus planes, sus proyectos, entre otros.

“Según estadísticas del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) de los 10 mil 784 casos y asesorías que brindaron a víctimas de violencia contra la mujer, seis mil 756 fueron en la manifestación económica, 1176 psicológica, 686 física, 459 sexual y 1707 casos en los que las agredidas manifestaron haber sufrido más de una de las manifestaciones.”¹¹ De tal forma según las estadísticas observadas anteriormente la violencia económica ocupa el primer lugar de casos de reincidencia a nivel nacional y sin lugar a dudas otro delito que se asocia con este es la negación de asistencia económica por lo que se acude a órganos jurisdiccionales para que el juez determine lo que el hombre debe proporcionar para la manutención de sus hijos y que regularmente suele ser incumplida.

En todo caso una de las principales consecuencias de este tipo de violencia es la dependencia en la toma de decisiones, así como la pérdida de autoestima que el agresor crea en la víctima

¹¹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/violencia-economica-es-la-forma-mas-comun-que-sufren-las-mujeres/>. (Consultado: 6 de agosto de 2020).



viendo en un ambiente de dudas, en el que a la mujer no se le valora, haciéndole creer que no merece más y esta violencia puede ser el inicio de la violencia psicológica y física.

1.5.3 Violencia física

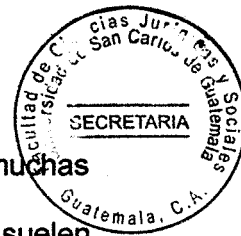
El Artículo 3 inciso l) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: "Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer."

La violencia física es cualquier acto ejercido por un hombre que se encuentre en una relación de poder frente a una mujer que consiste en lesionar el cuerpo de la víctima ocasionándole golpes internos y externos que afectan su salud física y que en muchos casos pueden ocasionar la muerte incurriendo en otro delito como el Femicidio.

"Las lesiones físicas son fáciles de valorar y de identificar, ya que generalmente las víctimas llegan con hematomas, erosiones, heridas, fracturas, etcétera. Es importante destacar que aunque muchas veces se traten de lesiones leves, suelen ser repetitivas y se producen con frecuencia por parte del agresor y acaban siendo un factor determinante para la intimidación de la víctima, sobre todo a no denunciar."¹²

Según lo establece el párrafo anterior la violencia física se caracteriza por ser la más fácil de probar, debido a que ocasiona marcas visibles en el cuerpo de la víctima, siendo una de las

¹² Quiejú Ruiz, Reyner Armando. **Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del decreto número 22-2208 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar.** Guatemala. Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 10.



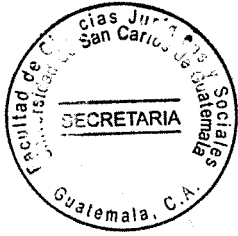
violencias contra la mujer más graves debido a que atenta contra su integridad y muchas veces contra su vida. Todo puede empezar por un empujoncito, y luego las agresiones suelen ir en aumento, hasta causar la muerte.

Asimismo entre las consecuencias de la violencia física contra la mujer están las enfermedades ginecológicas como: el dolor de la pelvis, flujo vaginal, sangrado genital, abuso y dependencia de alcohol, enfermedades de transmisión sexual, el SIDA, los daños corporales, mordeduras, quemaduras, estas enfermedades sin lugar a dudas dejan secuelas que desde luego no permiten el amplio desarrollo de la mujer.

1.5.4 Violencia psicológica

La violencia psicológica a diferencia de la violencia física no genera ningún tipo de marca corporal, debido a que es una conducta u omisión premeditada que le causa daño emocional y baja autoestima a una mujer, se ejerce tradicionalmente por medio de amenazas, ofensas, impertinencias, coerción verbal, agravios, aislamiento o cualquier otra limitación en su ambiente de libertad. Entre otras expresiones de violencia psicológica se puede mencionar la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el poder, la manipulación, la exigencia de obediencia.

El Artículo 3 inciso m) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: "Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que es sometida a ese clima



emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

En este tipo de violencia no solamente se habla de un ex conviviente o novio sin valores, hay casos en los cuales se observa que puede ser un padre, un padrastro, un hermano, un amigo, un jefe, un compañero de estudio o trabajo y que por ser hombre se le da el consentimiento de humillar, discriminar a una mujer y tener el poder sobre ella. El uso de palabras fuertes ante una niña, adolescente o mujer son insostenibles.

“La famosa psicóloga norteamericana Susan Forward, reconocida autora de libros que hablan sobre todo tipo de abusos contra la mujer, describió de esta manera el maltrato psicológico: “Es el abuso o cualquier comportamiento encaminado a controlar y subyugar a otro ser humano, mediante el recurso del miedo, difamaciones, amenazas y la humillación; valiéndose de ataques físicos o mediante las palabras.”¹³

En relación al aspecto psicológico la violencia contra la mujer tiene consecuencias como problemas de salud mental, depresión, pánico, trastornos del sueño, estrés, miedo, ansiedad, un profundo sentimiento de vergüenza y hasta el punto de llevarlas al suicidio, en muchas ocasiones se menciona que la violencia psicológica es la más difícil de combatir porque no se puede visualizar con rapidez, pero está presente.

Con base a lo anteriormente expuesto se establece que la violencia contra la mujer ha estado durante siglos en todo el mundo y se manifiesta de diferentes maneras, convirtiéndose así en un problema global difícil de combatir, en donde se han sumado esfuerzos con diferentes países para su erradicación por medio de la suscripción de convenios y tratados internacionales en donde Guatemala ha tenido participación, sin embargo en Guatemala en la

¹³ <https://www.prensalibre.com/opinion/maltrato-psicologico/>. (Consultado: 6 de agosto de 2020).



actualidad solo se han logrado reconocer cuatro tipos de violencia contra la mujer siendo ellas la sexual, física, psicológica y económica, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Ordinaria denominada Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

En otros países se han reconocido dentro de su normativa nacional otros tipos de violencia contra la mujer, debido a la prioridad que se le da a la mujer con enfoque de género y en un amplio sentido para proteger sus derechos por lo que se puede observar la inclusión que ha tenido la violencia simbólica, como otro tipo de violencia contra la mujer que actualmente empieza a tener protagonismo en los diferentes Estados debido a que se afirma que dicha violencia es la antesala a las demás violencias y por ende es mucho más peligrosa ya que contribuye al desarrollo de las mismas, por lo que Guatemala debe de prestarle más atención y empezar también a reconocerla dentro de su normativa y abordarla de manera preventiva para evitar así el incremento de denuncias que se efectúan año con año en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público por delitos de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

La violencia contra la mujer es tan real, tan evidente siendo lamentable que siga existiendo y que en muchos países no se conozcan aún los derechos que ellas poseen desde su nacimiento y los diferentes tipos de violencia contra la mujer que existen por lo que el reto para la sociedad mundial aún es grande, el problema está presente en todos los continentes y países del mundo inclusive en Guatemala en donde el Estado debe de garantizarles a las mujeres sus derechos y hacer prevalecer la igualdad de género, lo importante es continuar avanzado en la lucha contra ese flagelo, desarrollando e innovando estrategias, proyectos, herramientas de detección y sobre todo de prevención con enfoque de género en favor de la mujer guatemalteca.



CAPÍTULO II

2. Análisis de la normativa vigente relacionada con la violencia contra la mujer

Es importante realizar un estudio y análisis de los acontecimientos históricos que han dado como resultado una normativa vigente relacionada con la violencia contra la mujer ya que dichos instrumentos internacionales y nacionales constituyen la base para la defensa y protección de los derechos humanos de la mujer y representan avances valiosos para la humanidad.

2.1. Derechos de las mujeres

Se entiende por derechos de las mujeres a todas aquellas prerrogativas, facultades e intereses de carácter social, económico, político y cultural que poseen las mujeres y que se enfocan exclusivamente en su protección, no importando que éstas sean niñas, adolescentes, adultas o mujeres con capacidades diferentes, los cuales se encuentran regulados en las distintas legislaciones internacionales y nacionales. “Los derechos de la mujer son derechos humanos. Sin embargo, en estos tiempos tan difíciles, a medida que nuestro mundo se vuelve más imprevisible y caótico, los derechos de las mujeres y las niñas se ven reducidos, limitados y revocados.”¹⁴

Debido a que son pocas las áreas donde si se respetan y se hacen cumplir mientras que en otras áreas como las rurales que están aisladas y olvidadas no se les da la importancia que estos merecen por lo que son ignorados o desconocidos muchas veces por las personas que

¹⁴ <https://onu.org.gt/discursos/los-derechos-de-la-mujer-son-derechos-humanos/#>. (Consultado: 10 de agosto de 2020).

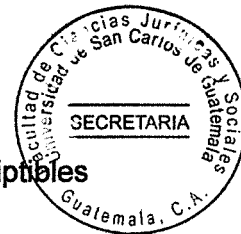


ahí habitan. “La finalidad de los Derechos Humanos es otorgarle a todo hombre y mujer el respeto a su dignidad, con el objeto de garantizar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social. Los Derechos humanos, aparte de ser el medio por el cual el Estado se ve impedido de actuar con abuso de poder, es el medio idóneo para lograr el bien común en una sociedad. Todo hombre desde que surge a la vida tiene plenos derechos incuestionables, como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, las que no le pueden ser restringidas, ni mucho menos vedadas, puesto que son los presupuestos básicos para la existencia humana y desarrollo de una sociedad.”¹⁵

En este contexto los derechos de las mujeres comprenden la salud, a tener acceso a la educación, a decidir qué es lo que quieren estudiar, a decidir libremente el número de hijos que desean tener, a un desarrollo profesional, a la integridad, a una vida digna, a una participación política y social, a no ser instrumento de violencia ni de maltrato, a no ser discriminada, a tener acceso a recursos económicos, a una igualdad de salario, a vestirse como quieren, a formar una familia, a no tener un matrimonio en contra de su voluntad, a tener una vida libre de prejuicios culturales, a no ser víctima de íconos, mensajes, signos e imposiciones sociales que las denigren como mujer, al uso democrático de los medios de comunicación para que no se promueva en ellos ningún tipo de violencia contra la mujer, entre otros.

Los derechos humanos se caracterizan por ser universales, esto quiere decir que pertenecen a todo ser humano, son inherentes a todas las personas en todos los contextos siendo estos el político, cultural, económico, social, entre otros, son irrenunciables definitivamente no se puede renunciar a ellos, son inviolables ya que no se pueden lesionar o destruir, son inalienables

¹⁵ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 15.



debido a que no pueden ser legítimamente negados a una persona y son imprescriptibles porque no tienen fin hasta la muerte de la persona.

Diversas son las clases de violencia que transgreden los derechos de las mujeres entre ellas podemos mencionar una de las más sutiles que es la violencia simbólica que si bien no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, afecta la dignidad e integridad de la mujer, a pesar de ser la violencia que menos se menciona y la más usual que se manifiesta a través de los medios de comunicación como la televisión, las redes sociales, en chistes, en las vallas publicitarias, en canciones, por ejemplo es tan normal ver como se vulnera la dignidad de una mujer cuando la publicidad se enfoca a ella como la única responsable de la limpieza del hogar y no al hombre, desde esa simple contextualización se puede observar la desigualdad y la discriminación que la misma sociedad hace en contra de la mujer, vulnerando de esa manera sus derechos.

En Guatemala, el Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas que velan por los derechos de las mujeres tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los primeros cuatro artículos, en donde se regula la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad por lo que el Estado reconoce el deber de proteger a la persona desde su concepción, garantizarle la vida, la libertad, la justicia, la paz, así como el desarrollo integral de la persona siendo hombre o mujer sin distinción alguna.

En estos artículos se reconocen los derechos humanos, la prohibición a la servidumbre y esclavitud ya que el fin primordial es la progresividad, y el desarrollo de los hombres y mujeres en iguales condiciones.



En base a las anteriores aseveraciones, se puede observar que a lo largo de la historia en el mundo y en Guatemala los derechos menos respetados han sido los de las mujeres, quienes han luchado por su reconocimiento y por la igualdad de género, gracias a ello han alcanzado logros de mayor trascendencia a través del reconocimiento de sus derechos en las leyes internacionales y nacionales que han ido evolucionando en el tiempo para lograr el acceso a la igualdad de oportunidad y la equidad entre los géneros.

2.1.1 Reseña histórica de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres

A lo largo de la historia se observa en todos los países del mundo los innumerables actos y crueldades que se realizaban desde la antigüedad en contra de la mujer en donde no existía respeto por sus derechos y en muchas ocasiones eran vistas como simples objetos y en donde las actividades de la sociedad eran reservadas exclusivamente para los hombres quienes eran los únicos que se les reconocían sus derechos por medio de la suscripción de leyes. Ejemplo de ello fue en Francia en el Siglo XVIII donde fueron promulgados los derechos del hombre y del ciudadano, excluyendo la promulgación de los derechos de la mujer dando lugar a que las mujeres en la década de los sesenta hicieran una serie de cuestionamientos del por qué la discriminación, la desigualdad e inequidad hacia ellas.

Esta desigualdad de género ocasionó que las mujeres empezarán a alzar la voz en todos los países del mundo, a luchar por ser parte de una sociedad más equitativa y más justa donde se respetaran sus derechos, se les brindaran las mismas oportunidades que los hombres y se corrigiera la relación asimétrica y la desigualdad de género. Dentro de la lucha emprendida por las mujeres para lograr la igualdad destacan protagónicas francesas, británicas y estadounidenses.



“El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer”.¹⁶

El comienzo de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres se le atribuye inicialmente a la francesa “Olympe de Gouges quien fue guillotizada en 1793 por rebelarse a su tiempo y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía, se inició, por así decirlo, una larga lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Y aunque no tuvo oportunidad de ver realizados sus sueños, sus ideas quedaron plasmadas en la célebre Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de 1791, postulados que por cierto hoy siguen vigentes”.¹⁷ Dichos postulados son los precursores y motivadores de los movimientos de mujeres que se fueron desarrollando posteriormente en varios países del mundo.

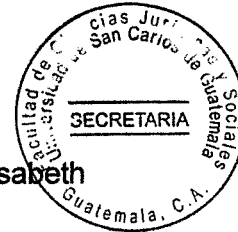
En 1792, la inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro: "Reivindicación de los derechos de la Mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales”.¹⁸

Luego de ello en Estados Unidos de América el término feminismo empieza a tomar fuerza con la Declaración de Spenecca Falls en 1848, a través del cual se denunciaban las restricciones políticas que estaban sometidas las mujeres como el no poder ejercer el voto ni de ocupar

¹⁶ Carrera Lugo, María Elena. *Los derechos humanos de las mujeres*. Pág. 3.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 4.

¹⁸ *Ibíd.*



cargos públicos, siendo sus principales líderes Sussan B. Anthony, Lucy Stone y Elisabeth Cady Stanton, derechos que fueron reconocidos hasta en el año de 1920.

Sin embargo, la igualdad entre el hombre y la mujer se empieza a observar en el ámbito internacional a través de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, su importancia radica en la aplicación de los postulados de igualdad y libertad representados en el Artículo 2 que establece: "Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Esta Declaración tiene como valor primordial aplicar los derechos a todas las personas sin distinción de género para lograr una sociedad más equitativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una de las metas más evidentes e importantes para el género femenino debido a que promueve un cambio de ideologías de desigualdad de género constituidas a lo largo de la historia y fomenta la libertad e igualdad sin distinción alguna, considerada también como la base de formulación de los convenios y marcos legales internacionales en materia de derechos humanos. Dicha Declaración "Es una de las muchas medidas que adoptan las Naciones Unidas para defender los derechos de las mujeres: En 1946, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se convierte en el primer órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la igualdad de género".¹⁹

"En 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que es una declaración de derechos humanos

¹⁹ <https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/>. (consultado: 26 de octubre de 2020).



dedicada a los derechos de las mujeres. Afirma que la discriminación contra la mujer es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana²⁰, esta Declaración es un antecedente importante que impulsa a los Estados a ratificar los instrumentos de derechos humanos de las mujeres contra la discriminación y es la precursora de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En 1977 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 8 de marzo como el día internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional, para conmemorar la lucha histórica por mejorar la vida de la mujer.

En 1979 se refleja el fruto del trabajo ejercido por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, debido a que se aprueba en la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, en donde se insta a todos los gobiernos a ser más equitativos y a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en sus diferentes ámbitos por lo que se reconoce que la discriminación contra las mujeres viola los principios fundamentales de igualdad, equidad y de respecto a la dignidad humana y no permite el desarrollo pleno de la mujer.

Las movilizaciones de mujeres siguieron y se manifestaron con intensidad en 1993 en la ciudad de Viena, Austria, donde buscaban que los derechos de las mujeres fueran conocidos también como derechos humanos, por lo que "Fue hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional se vio por primera vez precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al

²⁰ <http://www.famp.es/export/sites/famp/galleries/documentosramivcm/normativa/Internacional/Doc-9.pdf>.
(Consultado: 14 de agosto de 2020).



señalar que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.”²¹

Dando como resultado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en donde se reafirman la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres en el ámbito social, civil, económico y político.

“En el Vigésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrado en Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará”²². Siendo el instrumento más específico e importante en materia de violencia contra la mujer, donde se establecen los diferentes tipos de violencia contra la mujer que los Estados deben de sancionar y erradicar.

En 1995 se llevó a cabo en Beijing, China, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas donde se afirmó que la eliminación de la violencia contra la mujer y las niñas es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz. Se determinó que los gobiernos deben trabajar en conjunto para proteger los derechos de las mujeres, es por ello que en dicha Conferencia se estableció un programa de empoderamiento para la mujer trabajando con 12 objetivos claves para la obtención de igualdad de género que deben de cumplir los Estados.

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede determinar que a lo largo de la historia las mujeres han luchado porque se reconozcan sus derechos tanto en el ámbito público como en

²¹ Carrera. **Op. Cit.** Pág. 2.

²² <https://dialogocim.wordpress.com/2014/06/09/el-9-de-junio-de-1994-se-aprobo-la-convencion-de-belem-do-para/>. (Consultado: 11 de noviembre de 2020).



el privado y gracias a los movimientos de mujeres valientes que decidieron alzar la voz, rebelarse contra todos aquellos que las oprimían o que las hacían sentir que eran inferiores al género masculino, se han ido creando las bases jurídicas para el reconocimiento de sus derechos y para eliminar la discriminación y violencia en contra de ellas, proporcionando avances valiosos y vitales en contra de ese flagelo. Sin embargo este marco de protección en la actualidad no ha sido suficiente para cesar los distintos tipos de violencia contra la mujer, que aún no han sido tomadas en cuenta en varios países.

2.2. Normativa internacional

Como resultado de los movimientos sostenidos por las mujeres en el mundo expuestos anteriormente se elaboraron diversos instrumentos internacionales que resguardan los derechos de las mujeres y que han sido adoptados por Guatemala para atender y erradicar la violencia contra la mujer, dentro de los cuales podemos mencionar: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Sin embargo los que son de mayor interés para la investigación se mencionan a continuación.

2.2.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

“La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de



los derechos de la mujer. La CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, el primero es la Convención sobre los Derechos de la Niñez; y a la fecha ha sido ratificada por 188 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional.”²³

Esta Convención es uno de los primeros instrumentos internacionales que aumenta el compromiso de no discriminación contra las mujeres y que garantiza el desarrollo integral de la mujeres propiciando la igualdad y equidad de condiciones en el ejercicio de sus derechos humanos, el cual deben de cumplir cada uno de los Estados por medio de reformas a leyes ya existentes o bien con la creación de políticas públicas que permitan erradicar la discriminación en contra de ellas, para lograr de manera eficiente la eliminación de este flagelo en todo el mundo.

“La CEDAW, al ser aprobada por Decreto Ley Número 49-82, ratificada por el Gobierno de Guatemala el 8 de julio de 1982 y depositado el instrumento de ratificación el 12 de agosto del mismo año, viene a constituirse como uno de los principales instrumentos jurídicos internacionales en favor de las mujeres, además esta convención resulta siendo una herramienta base de las propuestas del movimiento de mujeres y feminista.”²⁴

La Convención se encuentra integrada por un preámbulo y 30 artículos que abarcan la integridad de los derechos individuales civiles y políticos; así como los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres exigiendo a los Estados asegurar el ejercicio de estos derechos tanto en la esfera pública como en la privada.

²³ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#>. (Consultado: 12 de agosto de 2020).

²⁴ Salguero Racanac, Arleny Amisaday. **El impacto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- de Naciones Unidas, 1979 como instrumento internacional de los derechos de las mujeres en la vida de la mujer guatemalteca.** Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 4.



Las Naciones Unidas establece: “La Convención constituye la base para lograr la igualdad entre mujeres y hombres a través de garantizar el acceso igualitario de las mujeres y la igualdad de oportunidades en la vida política y pública, incluido el derecho a votar y a presentarse a las elecciones- así como la educación, la salud y el empleo”.²⁵

Es así como la CEDAW admite lo vital que es la religión, la cultura, la tradición, la política entre otros, así pues reconoce que los Estados deben tomar medidas adecuadas para erradicar los estereotipos de género que dan lugar a la desigualdad y discriminación que existe entre cada género por lo que profundiza en lo que es la igualdad entre los dos géneros para hacerla valer en áreas en donde existe discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer constituye la definición de discriminación contra la mujer en su Artículo 1: “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” Basada en dicha definición se establecieron acciones para poner fin a la discriminación que fueron complementadas con su Protocolo Facultativo.

Además de que la CEDAW reconoce una serie de derechos anteriormente expuestos también establece una definición de discriminación contra la mujer, debido a que es importante comprender lo que es un acto discriminatorio ya que este tiene como fin la violación y la vulneración de los derechos de la mujer, es decir dicha Convención prohíbe todas aquellas

²⁵ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#>. (Consultado: 12 de agosto de 2020).



leyes que regulen que las mujeres no pueden realizar trabajos difíciles, peligrosos o nocturnos por lo cual la mujer tiene la capacidad de hacer cualquier tipo de trabajo por muy difícil que sea. La Convención de la CEDAW se rige por tres principios fundamentales que son: El principio de igualdad sustantiva, el principio de la no discriminación y el principio de obligación del Estado.

El principio de igualdad sustantiva fomenta la igualdad de oportunidades, de acceso a las mismas, igualdad de derechos por lo que su objetivo es buscar el equilibrio entre el género femenino y masculino no importando la condición en la que la mujer se encuentre, el principio de la no discriminación consiste en encontrar todos aquellos tipos de discriminación por consiguiente hay áreas, zonas, lugares en los que las mujeres suelen tener más desventajas por lo que la aplicación de un criterio imparcial debe promover igualdad de acceso de hombres y mujeres al sistema de justicia penal.

Por último el principio de obligación de Estado, cuando un estado ratifica la CEDAW, reconoce una serie de responsabilidades para eliminar la discriminación y todas sus formas en contra de las mujeres de cierto modo para erradicar se debe identificar el problema, el hecho o acto violento, el derecho vulnerado luego tipificarlo pero si desde luego no se identifica la violencia de cierto modo se va a convertir en algo consuetudinario y en algo reincidente.

2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará

“En la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la presente Convención, que tiene como



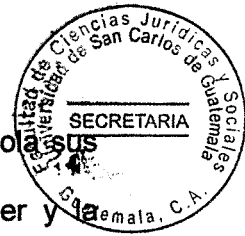
objeto erradicar la violencia contra la mujer. Este instrumento internacional, también tiene como finalidad que los Estados partes investiguen, enjuicien y condenen a las personas que cometan actos violentos a las mujeres.”²⁶

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém Do Pará fue adoptada en la Organización de los Estados Americanos –OEA- en 1994, aprobada por el Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala el 15 de diciembre de 1994 y ratificada el 04 de enero de 1995, siendo el documento más representativo en la lucha contra la violencia de la mujer en el mundo.

La Convención de Belém do Pará, reconoce el derecho de las mujeres, a vivir sin violencia, a una vida digna y a un desarrollo integral psíquico y moral, este Convenio interamericano de derechos humanos ha admitido y adoptado leyes sobre prevención, eliminación y sanción de la violencia contra las mujeres, los Estados parte planifican, realizan proyectos, e implementan formalidades con el objetivo de erradicar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, por lo que este instrumento ha sido una valiosa contribución al fortalecimiento del sistema de derechos humanos el cual ha sido ratificado por varios países en el mundo y entre ellos se encuentra Guatemala.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará establece en el Artículo 1 “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

²⁶ López Contreras. Op. Cit. Pág. 132.



En otras palabras esta Convención hace referencia que la violencia contra la mujer viola sus derechos humanos y libertades fundamentales, por lo que el Estado tiene el deber y la responsabilidad de investigar y sancionar a las personas que cometan abusos en contra de la mujer tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, así como de implementar mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como acciones tendientes a la eliminación de los patrones culturales de carácter patriarcal que se han acentuado a través de los años por medio de las costumbres, de generación en generación y que se manifiestan en actos de violencia contra ellas por el simple hechos de ser mujeres.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI, distingue entre: “(1) la violencia dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; (2) aquella ejercida fuera del ámbito doméstico por otras personas y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y (3) aquella que deriva del uso del poder del Estado en forma arbitraria.” En todo caso se refiere a que la violencia puede desarrollarse en varios ámbitos, puede ser pública la cual se lleva a cabo por cualquier persona en la vía pública o privada esta se lleva a cabo dentro de la familia.

La mujer tiene el derecho de vivir una vida libre de violencia no importando en el ambiente en el que se encuentre, de tal modo esta Convención declara que la violencia en contra de la mujer es una manifestación de la discriminación histórica y entornos desiguales que han concurrido de la relación entre el hombre y la mujer, así también incorpora métodos para evitar la violencia en contra de las mujeres.



2.3 Normativa nacional

La incorporación de los derechos de las mujeres en el sistema jurídico nacional ha sido de manera paulatina en donde se han logrado grandes avances y todo ello fundamentado de los compromisos internacionales asumidos a partir de la ratificación de los instrumentos de carácter universal y regional en materia de derechos humanos de las mujeres como los anteriormente analizados. Guatemala se convirtió en un Estado Parte desde el momento que ratifica estos instrumentos internacionales, por lo que los acepta y aprueba obligándose a admitir todas las medidas adecuadas para proteger y disminuir la desigualdad de género y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Dentro de las leyes nacionales orientadas a garantizar a la mujer una vida libre de violencia y desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad podemos mencionar: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala; así también existen leyes que reconocen como delitos los actos de violencia cometidos contra las mujeres entre ellas podemos mencionar: La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Para el desarrollo de la investigación se hace relevante hacer un estudio y análisis de la legislación nacional, siendo la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2208 del Congreso de la República de Guatemala el instrumento representativo que protege a la mujer contra toda manifestación que represente violencia.



2.3.1 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

A raíz de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se dio origen a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue aprobada el 09 de abril de 2008 y entró en vigencia el 16 de mayo del mismo año.

El Artículo 1 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: “Objeto y Fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.” El objeto de la ley es proteger todos los derechos de la mujer que son adquiridos desde su concepción, para garantizarles una vida llena de paz, seguridad y libertad que les permita desenvolverse dentro de la sociedad.

El fin de la ley en mención es “promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.” En otras palabras quiere decir que tiene como fin

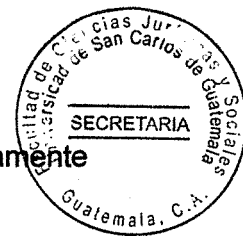


suscitar y efectuar prácticas dirigidas a combatir, eliminar y erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otra acción que represente violencia en contra de la mujer, en cualquier ámbito público o privado como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los instrumentos internacionales de los que Guatemala es un Estado Parte.

El Artículo 3 inciso j) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 establece que la violencia contra la mujer es: “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se rige por varios principios ya que estos le sirven de orientación al legislador para llevar a cabo la función normativa legal entre los cuáles se encuentran: El principio de tutelaridad, Principio de taxatividad, Principio de legalidad y Principio de igualdad.

El principio de tutelaridad se basa en la protección de los derechos y de aplicar la ley cuando dichos derechos sean transgredidos, el principio de taxatividad es el que permite clasificar los tipos violencia como por ejemplo, la económica, la física, la psicológica y la sexual. El principio de legalidad es por medio del cual se reconoce o se califica un hecho o acción violenta como delito, este se encuentra regulado en el Artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley



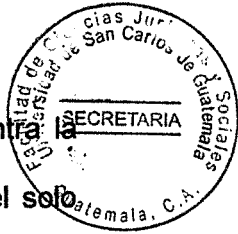
anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley."

En este contexto la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer facilita al sistema de justicia penal guatemalteco herramientas de tutela de los derechos de las mujeres ante la ley no importando el ámbito en que se lleve a cabo este puede ser público o privado por lo que desarrolla sistemas para brindar atención a la víctima, la cual debe ser integral, con orientación psicológica, con perspectiva de género y multidisciplinaria aplicando los principios de calidad y celeridad con la finalidad de prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las definiciones esenciales que contiene La Ley contra el Fecimicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer se encuentran las siguientes:

El Artículo 3 literal e) regula: "Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres." "La definición ha variado de acuerdo con la propia transformación del fenómeno y con el debate de amplios grupos activistas, académicas y defensoras de los derechos de las mujeres. En América Latina, la expresión "femicidio" ha sido definida de diferentes formas como: "el asesino misógino de mujeres por los hombres."²⁷

La palabra femicidio tiene preeminencia en contextos patriarcales en donde existe el dominio de los hombres hacia las mujeres esta definición anteriormente se conocía como homicidio que consiste en darle muerte a una persona sin que exista premeditación, siendo la expresión de violencia contra la mujer más drástica por no solo atentar contra su dignidad sino también contra su integridad física al causarle muerte a la víctima que en este caso es la mujer.

²⁷ Monárrez Fragoso, Julia. Consejo centroamericano de procuradores de derechos humanos, situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, San José, Costa Rica, Secretaria técnica del instituto interamericano de derechos humanos. Pág. 33.



Así como el Artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer literal f) regula: "Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo."

Los individuos misóginos se caracterizan por manifestar varias actitudes en contra de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, entre las cuales se encuentran: el odio irrefutable hacia las mujeres, que se manifiesta con diferentes acciones como son: dirigirse hacia la mujer como si ésta fuera un objeto, la tendencia de animar a otras personas para que se dirijan de esa misma forma, el uso de la violencia física o verbal en contra de ellas, la marginación de la mujer, el rechazo del liderazgo femenino, la discriminación, considerar a las mujeres inferiores, tienden a ridiculizar a las mujeres en público, entre otras.

"El término misoginia está formado por la raíz griega "miseo" que significa odiar, y "gyne" cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general hacia todo lo relacionado con lo femenino."²⁸

Así mismo es crucial mencionar la definición de relaciones de poder regulada en el Artículo 3 literal g): "Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra".

Estas relaciones se identifican por ser relaciones asimétricas, desiguales por lo que existe autoridad, exclusión, rechazo, discriminación, hacia la mujer, en estas relaciones prevalece el poder patriarcal, la inequidad afecta el desarrollo integral, el honor y la dignidad de la mujer en un amplio sentido.

²⁸ <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=815>. (Consultado: 13 de agosto de 2020).



La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece en el Artículo 4: "El estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia."

La inversión económica realizada en campañas de sensibilización, foros, charlas es inaplazable, obligatoria y necesaria ya que Guatemala debe establecer como una meta la prevención, debido al difícil acceso a la información muchas mujeres permanecen en silencio, creen que la forma violenta como se les trata es normal, la prevención inicia desde el hogar ya que es indispensable fomentar en los hijos el respeto, la igualdad, la comunicación, y claro esta continúa en las escuelas, en los colegios, en las universidades y por tanto no cabe duda que una sociedad unida puede lograr una transformación de un trato digno hacia la mujer.

Así también el Estado es garante y facilita el acceso a la información y la asistencia integral a la víctima por el cual capacita e invierte en varias dependencias que se encargan de asistir a mujeres abusadas, víctimas de violencia, entre ellas se encuentra La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer CONAPREVI.

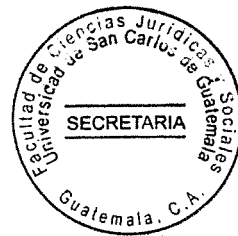
La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en la actualidad en Guatemala ha sido el avance más significativo hasta el momento en materia de erradicación de la violencia contra la mujer en Guatemala, la cual tipifica cuatro tipos de violencia contra la



mujer que se ejercen dentro del ámbito público como en el ámbito privado siendo estas: la violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y la violencia sexual las cuales fueron abordadas con anterioridad, el hecho de que el marco normativo nacional tipifique como delitos cuatro acciones violentas contra la mujer es un gran avance contra su erradicación.

Sin embargo, dicha normativa solo permite captar parcialmente la compleja problemática al individualizar solo ciertas acciones violentas excluyendo la regulación de otros tipos de violencia contra la mujer como la violencia simbólica, evidenciando así el espacio limitado que abarca la normativa vigente, aunque continua siendo un espacio necesario al cual recurre el Estado con otras políticas institucionales, por lo que se considera que el reconocimiento de las demás violencias es de vital importancia en dicho Decreto, ya que también afectan el desarrollo integral, la dignidad, y el honor de las mujeres en la República de Guatemala.

Se debe reconocer que la normativa nacional ha sido un esfuerzo por parte del Estado para que se visibilice la violencia contra la mujer en todos los ámbitos que ha permitido crear figuras delictivas específicas que tipifican la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, así también es una herramienta, preventiva, sancionadora y erradicadora de las distintas formas de violencia que sufren las mujeres, sin embargo en la actualidad aún no han sido suficientes para mejorar las condiciones de las mujeres debido a que persisten comportamientos violentos contra la mujer que no se ha logrado cesar debido a su falta de reconocimiento, tal como la violencia simbólica que es una herramienta útil para la prevención del desarrollo de las demás violencias reconocidas en la ley en mención.





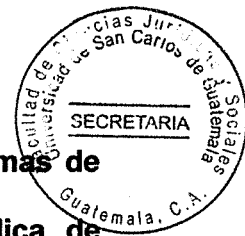
CAPÍTULO III

3. Prevención de la violencia contra la mujer

Según el diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales del licenciado Manuel Ossorio denomina a la palabra prevención como la "Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin."

La prevención de la violencia contra la mujer se refiere a la preparación anticipada que permite eliminar desde el origen las desigualdades que existen entre hombres y mujeres y para ello es necesario influir en los siguientes ambientes: familias, escuelas, universidades, iglesias, lugares de trabajo, lenguaje, medios de comunicación, entre otros. Es necesario modificar estereotipos de género dominantes y promover valores y patrones basados en la igualdad entre hombres y mujeres.

La prevención de la violencia contra la mujer es esencial para evitar la vulneración de delitos que se comenten contra la mujer, por ello existen instituciones encargadas de aplicar el Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, entre las cuáles podemos mencionar: La Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), El Instituto de la Defensa Pública Penal, La Policía Nacional Civil (PNC), El Ministerio Público, El Organismo Judicial, La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Los Bufetes populares de las universidades, La Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de la Mujer PDH/DEFEM y El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), las cuales se analizarán en el acápite siguiente.



3.1. Instituciones encargadas de aplicar La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece en el capítulo VI la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos de las mujeres, es por ello que las Instituciones encargadas que conforman el sector justicia tienen un reto y un alto nivel de responsabilidad, debido a que deben de brindar atención y justicia a la víctima, llevando a cabo las respectivas solicitudes, añadiendo la celeridad, brevedad, igualdad, equidad, eficiencia, eficacia y sobre todo la objetividad rompiendo paradigmas, adaptándose a los cambios para tener una alta probabilidad de éxito en el proceso, utilizando los medios útiles para el progreso y avance del servicio que permita el cumplimiento de los objetivos de cada una de las Instituciones.

3.1.1 Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)

“La Secretaria Presidencial de la Mujer (Seprem) es la entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.”²⁹

Esta Secretaría fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo 200-2000, que es un instrumento del Organismo Ejecutivo que aconseja y desarrolla estrategias para incentivar el crecimiento personal, intelectual y profesional de las mujeres guatemaltecas integrando varios aspectos importantes y esenciales de su vida como la dignidad, la solidaridad, la humildad, la perseverancia, entre otros, que conlleva al desarrollo pleno de todos sus derechos.

²⁹ <https://seprem.gob.gt/acerca-de-seprem/>. (Consultado: 20 de agosto de 2020).



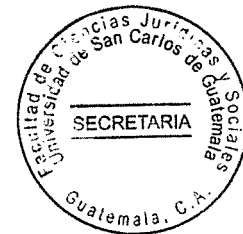
Por lo que el Artículo 1 del Acuerdo 200-2000 establece: "Creación. Se crea la Secretaría Presidencial de la Mujer, que funcionará bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática."

El Artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece que al Estado le Corresponde velar por el fortalecimiento e institucionalización de la Secretaría Presidencial de la Mujer, para que se pueda abordar de una mejor manera la violencia contra la Mujer.

3.1.2 Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal brinda asesoría legal gratuita en el área penal a todas aquellas personas sindicadas de cometer delitos y a todas aquellas mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, a quienes se les ha vulnerado sus derechos, que no tienen recursos ni capacidad económica. Debido a ello el Estado cuenta con un Programa de Apoyo Legal gratuito a Mujeres Víctimas de Violencia con el objetivo de ofrecer a la víctima una asistencia integral.

"El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia



contra la Mujer.”³⁰

El Artículo 19 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: “Asistencia Legal a la Víctima. El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.” En este contexto es así como el Instituto de la Defensa Pública Penal aplica la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer brindándole asistencia legal a la víctima de forma gratuita.

3.1.3 Policía Nacional Civil

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Así como el Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

La Policía Nacional Civil es una de las instituciones que contribuye con la seguridad nacional que tiene como función recibir denuncias planteadas por los individuos de la sociedad e investigar los actos punibles ya sea por oficio o por mandato del Ministerio Público, quienes deben de dar el seguimiento correspondiente a cada uno de los casos de acuerdo a lo establecido en dicha ley.

³⁰ <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx>. (Consultado: 20 de agosto de 2020).



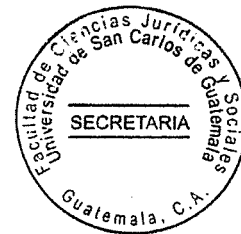
El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil establece: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal...”

Es así como la Policía Nacional Civil contribuye y aplica el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, para prevenir y erradicar el abuso y maltrato que sufren las mujeres diariamente en todo el territorio guatemalteco.

3.1.4 Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 1: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

En este contexto, los delitos que se clasifican en la acción pública están a cargo del Ministerio Público como lo establece el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente



conforme al juicio de faltas que establece este Código...”

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que todos los delitos que se encuentran regulados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer son de acción pública por lo que le competen perseguir de oficio al Ministerio Público. El término perseguibles de oficio se refiere a que no existe necesidad de que se realice una denuncia para dar inicio a la investigación, la denuncia puede ser realizada por cualquier persona, no precisamente la persona que sufrió vulneración, maltrato y abuso a sus derechos humanos, siendo el Estado a través del Ministerio Público el encargo de empezar la persecución cuando se tenga conocimiento del hecho delictivo.

En otras palabras el Ministerio Público como una institución encargada de aplicar el Decreto 22-2208 del Congreso de la República de Guatemala, goza de libertad administrativa que fomenta la persecución penal y da seguimiento a la averiguación de todas aquellas personas que han cometido delitos de acción pública y en este caso que representen una violación en contra de las mujeres.

“La persecución penal es la acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido.”³¹

La persecución penal se convierte en una herramienta fundamental cuando se establece una estrategia criminal que tiene como fin especificar los hechos culpables que se van a investigar, así como determinar el daño social y la realización de un estudio de los modelos criminales.

³¹ López M. y Mario R. La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio. Pág.37.



Los deberes del Ministerio Público en relación a la aplicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala se encuentran regulados en los Artículos 14 y 21 que regula el “Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal y las Asignaciones Presupuestarias para cumplir con la creación, fortalecimiento e Implementación de objetivos de la ley en mención”.

3.1.5 Organismo Judicial

“Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.”³² Es uno de los poderes supremos del Estado, que tiene como función principal impartir justicia pronta y cumplida por medio de sus organismos jurisdiccionales.

Asimismo el Artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: “Creación de los órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.”

En contexto con lo anterior se entiende que el Organismo Judicial es quien tiene la potestad de impartir justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes internacionales ratificadas y las leyes nacionales como lo es la Ley contra el Femicidio y

³² <http://www.oj.gob.gt/index.php/organismo-judicial>. (Consultado: 18 de agosto de 2020).

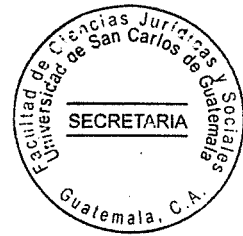


otras Formas de Violencia Contra la Mujer a través de sus órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos cometidos en contra de las niñas, adolescentes y mujeres adultas a quienes se les vulneren sus derechos.

De conformidad con lo anterior y para el cumplimiento de la potestad otorgada de impartir justicia el Organismo Judicial estableció la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, los cuales se originaron mediante el Acuerdo 01-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

El Artículo 1 del Acuerdo 01-2010 de la Corte Suprema de Justicia establece: “Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer”. Así como los Artículos 2 y 3 de este acuerdo mencionan “la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el departamento de Chiquimula y Quetzaltenango con excepción de los municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca y Colomba Costa Cuca de ese departamento.”

Es así como el Organismo Judicial a través de los Juzgados de Primera Instancia de Femicidio y de Familia reciben las denuncias de violencia en contra de las Mujeres y da seguimiento con el proceso establecido para cada caso, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en cuanto al juzgamiento



de los delitos tipificados en la ley en mención.

3.1.6 Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra de las Mujeres (CONAPREVI)

Según el Artículo 16 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer regula: “Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.”

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), creada a través del Acuerdo Gubernativo 831-2000 es un sistema nacional que colabora con asesorar, estimular la investigación, obtención de información y estadísticas sobre la violencia intrafamiliar y de la mujer estableciendo políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a quienes se les han violado sus derechos.

3.1.7 Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)

El Acuerdo Gubernativo 442-2007 crea la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI, como dependencia directa de la Presidencia de la República, cuyo objetivo es brindar servicios de



asesoría legal, identificar la violación de derechos que sufre las mujeres indígenas y asimismo establecer y promover medios de defensa. “Nuestra creación obedece a un compromiso realizado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas por el Gobierno de Guatemala, en donde se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.”³³

El Artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el segundo párrafo establece: “Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las Instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra las mujeres, para asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI...”

La Defensoría de la Mujer Indígena, es una Institución creada para brindar asesoría legal a las mujeres indígenas que se le estén vulnerando sus derechos o estén sufriendo algún tipo de violencia, a esta Institución se le atribuye diversas formas de colaborar para erradicar la violencia y discriminación que existe en contra de la mujer indígena mediante sus diferentes áreas de trabajo entre las cuales podemos mencionar: el área de atención integral de casos, que garantiza el mejoramiento de los servicios y la mayor cobertura de atención a las mujeres indígenas debido a que es una institución receptora de denuncias, brinda servicio social, psicológico entre otras.

3.1.8 Bufetes populares de las universidades

Los bufetes populares de las universidades instruyen a los estudiantes quienes deben de realizar prácticas y capacitarse por medio de casos concretos brindando a la población

³³ <https://www.demi.gob.gt/>. (Consultado: 18 de agosto de 2020).



asistencia legal sin costo alguno, ya que constituye uno de los requisitos para poder obtener los títulos de Abogado y Notario. Los bufetes populares pueden ser de universidades públicas o privadas entre los cuales están el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar (URL), Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez (UMG), Bufete Popular de la Universidad Rural de Guatemala (URG), entre otros.

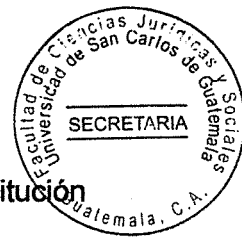
De tal forma es así como los bufetes populares de todas las universidades de Guatemala aplican el Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, recibiendo denuncias de niñas, adolescentes y mujeres adultas sobre abusos y violencia que han padecido en el ámbito público como en el ámbito privado, dándoles el diligenciamiento correspondiente en los diferentes órganos jurisdiccionales, a los distintos casos que reciben diariamente.

3.1.9 Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de la Mujer PDH/DEFEM

“La PDH es una figura constitucional, concebida como un Comisionado del Congreso de la República para promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno y en consonancia con normas internacionales en materia de Derechos Fundamentales.”³⁴

Esta Institución tiene como función la protección de los derechos humanos como lo indica el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del

³⁴ <https://ceppas.org.gt/nuevo-procurador-de-los-ddhh/>. (Consultado: 21 de agosto de 2020).



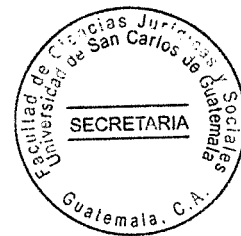
Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”

Por consiguiente el Procurador de los Derechos Humanos tiene como fin defender los derechos humanos que están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes internacionales y regionales que han sido ratificadas por Guatemala, donde se ha asumido el compromiso y la responsabilidad internacional de cumplir y crear normativas en defensa de los derechos humanos de las personas.

“La Procuraduría de los Derechos Humanos se divide en nueve defensorías especiales: Defensoría del Adulto Mayor, Defensoría del Debido Proceso y del Recluso, Defensoría de la Mujer, Defensoría del Trabajador, Defensoría de las Personas con Discapacidad, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Defensoría de la Población Migrante, Defensoría de los Pueblos Indígenas y la Defensoría del Medio Ambiente y del Consumidor...”³⁵. Cada una de ellas tiene asignadas actividades específicas para velar por la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.

La Defensoría de los Derechos de la Mujer es una instancia de la Procuraduría de los Derechos Humanos que fue creada con el fin de establecer métodos para proteger, defender y promover los derechos de las mujeres guatemaltecas, que pone en práctica programas innovadores que colaboran para erradicar la violencia contra la mujer, que suman esfuerzos con las sociedades civiles, los movimientos de mujeres y el Estado para el ejercicio pleno de

³⁵ <https://wikiguate.com.gt/procuraduria-de-los-derechos-humanos-de-guatemala/#>. (Consultado: 21 de agosto de 2020).



sus derechos.

Respecto a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Defensoría tiene a su cargo la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer las cuales son remitidas a los órganos jurisdiccionales para que se inicie la investigación correspondiente, así también la Defensoría brinda acompañamiento a las víctimas en todo el proceso.

3.1.10 Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

“Somos la institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.”³⁶

Esta institución tiene como objetivo la averiguación de la razón o motivo que produce la muerte de la persona a través de la opinión de los médicos forenses ya que estas son personas especializadas que aplican métodos tecnológicos y científicos, de esta manera si se produce una muerte violenta hacia una mujer (femicidio) se puede investigar desde cómo fue realizada, si estaba bajo efectos de alcohol, drogas u otras sustancias que afecten o causen trastornos en el cuerpo, si hubieron manifestaciones de violencia excesiva, la intensidad de los golpes, heridas corto contundentes, si hubieron varias tácticas homicidas entre otros.

En cuanto a la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses actúa como auxiliar de la administración de justicia,

³⁶ <https://www.inacif.gob.gt/> (Consultado: 20 de agosto de 2020).



proporcionando dictámenes periciales cuando ocurren muertes violentas contra una mujer para poder determinar la causa real de la muerte y así se puedan interponer las acciones legales correspondientes y esclarecer los casos que se llevan a cabo dentro de los órganos jurisdiccionales de materia penal.

Por medio del apoyo y diligenciamiento de las denuncias y solicitudes presentadas en las Instituciones anteriormente descritas, el Estado de Guatemala se encarga de velar por el ejercicio pleno de los derechos de todas las mujeres desde su concepción y vela también porque se aplique de manera efectiva la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

3.2. Acciones y estrategias actuales por parte de las instituciones para enfrentar la violencia contra la mujer

Las acciones y estrategias actuales por parte de las instituciones para enfrentar la violencia contra la mujer han ido evolucionando en el transcurso del tiempo, esto se debe a las situaciones y necesidades que han surgido derivado a las distintas manifestaciones y formas de violencia contra la mujer que se han reconocido, lo que les ha motivado a renovarse y actualizarse en la creación de normas, sistemas, basándose en principios y derechos de igualdad entre hombres y mujeres, actualmente estas acciones y estrategias se basan en identificar la desigualdad y discriminación que afecta a las mujeres.

De tal forma estas instituciones sancionan a las personas que cometen abusos contra las mujeres que se puede llevar a cabo en el ambiente público o privado, que a través de las Declaraciones o Convenciones, los Estados que los ratifican se obligan a aplicarlas.



Entre las acciones que las instituciones deben tomar en cuenta para enfrentar la violencia contra la mujer se encuentran:

- a) Identificar todos los indicios que representen algún tipo de violencia dentro de las sociedades, ya que estas no solamente consisten en las que actualmente están reguladas en los instrumentos nacionales sino que deben de estar actualizadas con todos los tipos de violencia que existen.
- b) Informar a la población sin distinción alguna sobre sus derechos para que puedan reclamarlos y denunciarlos cuando estos fueren violentados.
- c) Concientizar a la población a través de campañas a través de medios de comunicación como las redes sociales, radio, televisión, aplicaciones, afiches, entre otros.

Para efectuar las acciones anteriores es necesario implementar estrategias que coadyuven a afrontar la violencia contra la mujer entre las cuales se encuentran:

- a) Adoptar leyes y programas que tengan como fin erradicar la injusticia, la violencia, el abuso y el maltrato en contra de la niña, adolescentes y mujer adulta.
- b) Tener conocimiento acerca de tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos que resguarden los derechos de las mujeres para que de esta manera el marco legal guatemalteco contemple y ratifique dichos tratados y convenios.
- c) Capacitar a todas las personas que están a cargo de la administración de la justicia, para el



cumplimiento de la ley asimismo para que se le brinde un servicio de calidad a la víctima.

3.3. Necesidad de políticas de prevención en tema de violencia contra la mujer

Adoptar políticas de prevención en tema de violencia contra la mujer se ha convertido en una necesidad frecuente debido a que en la práctica y en la realidad existen más tipos de violencia contra la mujer, no solo los tipos de violencia regulados y reconocidos en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, de tal manera es importante reconocerlos, identificarlos y abordarlos de manera preventiva creando nuevas políticas de prevención que nos permitirán reducir la violencia contra la mujer.

Las políticas de prevención al respecto de la violencia en contra de la mujer deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, a esto se refiere a que no importa la condición en la que se encuentre la mujer, las políticas de prevención deben comenzar en la fase inicial de la vida, por medio de la educación a la niñez guatemalteca, esta educación debe suscitar relaciones de respeto, igualdad y equidad de género, informar también a la juventud es una de las mejores iniciativas para alcanzar un avance en políticas de prevención, ya que esta etapa constituye un periodo trascendental en formación de valores.

La obligación de prevenir la violencia, el abuso y el maltrato hacia la mujer se manifiesta en el marco legal de cada continente, país, Estado, institución y cada lugar del mundo, identificar y proteger los derechos de las mujeres, de igual forma asegurar el respeto eficaz de esos derechos es un deber y una obligación de todos.

Este sistema comprende todos los ámbitos legales, administrativos, sociales, culturales,



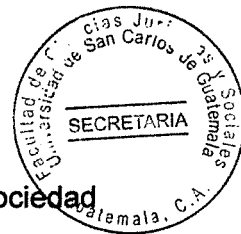
religiosos que impulsen la tutela de los derechos humanos de las mujeres y garanticen que los derechos vulnerados sean considerados como delito, capaz de conducirlos a sanciones para todas aquellas personas que los infringen.

Llevar a cabo el cumplimiento de políticas de prevención no se define por la adquisición de un marco legal ni por constituir sistemas legales prudentes. De tal modo se deben adoptar políticas de prevención como: capacitar al personal de las instituciones judiciales, a los médicos, a los oficiales, a los abogados, a los psicólogos, a las trabajadoras sociales, a todas aquellas personas involucradas en la lucha para eliminar un modelo de injusticia que ha existido en varios casos de violencia, abuso y maltrato contra las mujeres ya que algunos de ellos han quedado en la impunidad porque el violador de los derechos humanos de las mujeres no recibió el castigo o sanción correspondiente.

Realizar investigaciones eficientes, que tengan un proceso judicial adecuado, rápido, sencillo, sancionando como lo establece la ley, reparando eficazmente los daños causados a la víctima y también a los familiares de la víctima.

3.4. La violencia simbólica como política preventiva

A pesar de que la violencia simbólica es una violencia invisible, soterrada se puede utilizar como una herramienta preventiva con la implementación de estrategias de igualdad de oportunidades y trato para el género femenino evitando el daño a la salud, la intranquilidad debido que las mujeres que sufren de este tipo de violencia permanecen nerviosas, alteradas, hostigadas ya que este tipo de violencia afecta el estado emocional de la mujer.



La violencia simbólica podría ser una herramienta de prevención efectiva en la sociedad guatemalteca por medio de la cual se lograría la disminución del delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, sin embargo debe ser reconocida primero por el Estado de Guatemala a través del ordenamiento jurídico, por lo que es necesario el reconocimiento de la violencia simbólica como otra forma de violencia contra la mujer debido a que también representa un acto que menoscaba y vulnera los derechos humanos de la mujer afectando su dignidad personal y que es mucha más peligrosa ya que es el origen de las demás violencias reconocidas.

La violencia simbólica como política preventiva permite abordar la problemática desde el origen evitando que se tengan consecuencias ulteriores, permite abordarla desde los medios de comunicación que son los instrumentos que la reproducen y desde instituciones como la familia, ejemplo: las empresas publicitarias deberían de modificar sus anuncios publicitarios, restringir el uso de la figura femenina como un artículo para el consumo que son anuncios en donde se denigra la dignidad de las mujeres, la violencia simbólica también se puede prevenir desde el hogar con la modificación del lenguaje y costumbres en donde es importante evitar utilizar palabras como: no llores porque eso es de niñas, tan bonita y sin novio, como esperas que te respeten si te vistes así, ojalá sea un hombre así jugaremos fútbol, es tan común este tipo de violencia que llega a normalizarse fácilmente.

De tal manera es crucial utilizar la violencia simbólica como una política preventiva a través del diseño de estrategias que permitan estudiar las diferentes formas de desigualdad, discriminación, inequidad, que existen así como el grado de intensidad de éstas que se han normalizado en nuestra sociedad, poder identificar la violencia simbólica desde que esta inicia es fundamental para poder evitar o prevenir otros tipos de violencia contra la mujer que

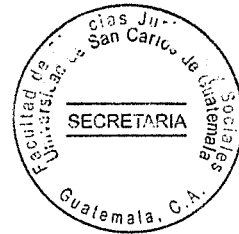


impidan el desarrollo personal, el menoscabo de los derechos humanos de la mujer, entre otros.

Algunos países a nivel Centroamericano como el Salvador y Panamá en su normativa jurídica ya regulan este tipo de violencia para poder construir una sociedad sin discriminación contra las mujeres e igualitaria en derechos. Por lo que erradicar y combatir este tipo de violencia es esencial para el desarrollo integral de la mujer en la sociedad.

Eliminar la violencia simbólica es una ardua labor, una lucha de la sociedad que estimula a hacer una transformación comenzando en la cultura, evitando creencias machistas pero para ello se deben crear políticas preventivas en la ley.





CAPÍTULO IV

4. Violencia simbólica contra la mujer

La violencia simbólica ha existido dentro de la sociedad desde años atrás derivado del machismo, de los roles sociales, de las diversas culturas, valores, costumbres y creencias que se han ido transmitiendo de una generación a otra y que han ocasionado que este tipo de violencia sea invisible permitiendo la desigualdad entre hombres y mujeres siendo aceptada por la sociedad y por las mujeres de forma natural.

El alcance de la violencia simbólica es mucho más profundo, debido a que se considera que este tipo de violencia desde su origen sienta las bases para el desarrollo de cualquier otro tipo de violencia y discriminación contra la mujer, como las reconocidas dentro de la normativa nacional guatemalteca.

4.1. Definición

“El término “simbólico” actúa como un adjetivo calificativo que sirve para designar a toda aquella que expresa un simbolismo, algo no concreto o evidente.”³⁷ En otras palabras se entiende que se produce a través de símbolos los cuales pueden ser por medio de lenguaje, gestos, figuras, canciones, oraciones, refranes, entre otros.

El concepto de violencia simbólica fue acuñado por primera vez por el sociólogo Pierre Bourdieu quien nació en Francia el 1 de agosto de 1930, siendo uno de los principales escritores sobre el tema de la violencia simbólica a nivel mundial, escribió varios libros en

³⁷ <https://www.definicionabc.com/comunicacion/simbolico.php>. (Consultado: 24 de agosto de 2020).



donde estudia y reflexiona acerca de dicha violencia entre los cuales se encuentran: **Violencia Simbólica** en Pierre Bourdieu, *La Dominación Masculina*, *Language Symbolic Power*, *Habitus and Field* entre otros, por lo que estos libros hacen énfasis en las relaciones desiguales y de dominio que existe entre hombres y mujeres y como se permite que este dominio se lleve a cabo.

El sociólogo francés Bourdieu, define la violencia simbólica como: “Formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sino de la imposición de los sujetos dominantes a los dominados de una visión de mundo, de los roles sociales, etc., por lo tanto constituye una violencia dulce que viene ejercida a través de un consenso que los sujetos aceptan como algo natural y objetivo dentro de su modo de actuar.”³⁸ En otras palabras se refiere a que la violencia simbólica es difícil de identificar por ser delicada e invisible la cual es llamada también violencia moral en donde prevalece el poder o control sobre un individuo, esta se caracteriza por su abundante propagación derivada de los estereotipos enraizados en las sociedades y las familias.

La “Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.”³⁹ Derivado de lo expuesto anteriormente, se establece que la violencia simbólica se manifiesta y reproduce a través de mecanismos como los mensajes, símbolos, refranes, canciones, chistes, entre otros los cuales promueven la discriminación y el menoscabo a los derechos de la mujer

³⁸ Calderón Ivon. y San Martín, Francisca. **Percepción de la violencia simbólica, de mujeres participantes del programa de mujer ciudadanía y participación SERNAMEG.** Tesis de Licenciatura Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Pág.33.

³⁹ Cifuentes V, Pamela. **Violencia contra la mujer. Derecho comparado.** Pág. 18.



por medio de prácticas sociales, económicas, políticas, culturales que transmiten relaciones de poder, creando violencia simbólica hacia la ella.

“Rita Segato (2003), señala que la violencia simbólica es difícilmente codificable y es más efectiva cuanto más sutil; no se manifiesta físicamente, sin embargo, es la que sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad. Le llama violencia moral y es un eficiente mecanismo de control social y de reproducción de desigualdades, que tiene tres características: diseminación masiva, arraigo en la sociedad y las familias, y falta de definiciones o formas de nombrarla.”⁴⁰ En relación a lo anterior, se entiende que en la violencia simbólica contra la mujer existe una relación distante o desigual esta se lleva a cabo por el género masculino sobre el género femenino, en donde la violencia simbólica contra la mujer se sienta como la base que produce los otros tipos de violencia contra la mujer.

“Es una práctica de dominio continua y sutil que impone representaciones simbólicas culturales que tienen el poder, la autoridad y la legitimación de actuar válidamente sobre los pensamientos, las acciones, los cuerpos y las cosas de las personas. Lo determinante en el caso de las mujeres es que, por medio de esta práctica, la condición femenina es subordinada a lo masculino y a lo masculinizante constituidos como valoración patriarcal.”⁴¹

En este contexto se refiere a la práctica de poder y dominio constante que ejerce el hombre sobre el género femenino que afecta su desarrollo integral, en estas prácticas predomina la inferioridad y la desigualdad utilizando patrones de culturas machistas, que se basan en un sistema patriarcal y al ser producida por medio del lenguaje, gestos, símbolos, entre otros, da lugar a que no se vea, a que de cierto modo se convierta en subjetiva, pero dicha violencia

⁴⁰ <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>. (Consultado: 26 de agosto de 2020).

⁴¹ Aguilar Cruz, Vera. *La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del derecho penal*. Tesis de Magister Scientiae. Pág. 161.



tiene consecuencias graves como las violencias visibles, es por ello que sin duda alguna la violencia simbólica contra la mujer menoscaba la dignidad y el desarrollo integral de la mujer.

4.2. Características

Las características de la violencia simbólica contra la mujer, están determinadas por el entorno o las circunstancias en que se desenvuelven las mujeres de manera cotidiana y bajo un contexto patriarcal, cuando se refiere a las circunstancias es importante mencionar si la mujer es casada o soltera, si es ama de casa o si tiene una labor profesional, si tiene hijos o si no tiene hijos, si es emprendedora o no, y por ello la violencia simbólica se caracteriza de una forma diferente.

“Tanto Bourdieu como Segato han abundado en la caracterización de este tipo de violencia hacia las mujeres: es difícilmente codificable e insalvable, más efectiva cuanto más sutil y no puede ser aprendida a través de un ejercicio de la conciencia, es una “violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas”; se manifiesta sobre los cuerpos sin que estos lo noten, de forma que parecería “mágica”⁴²

Dentro de las características que determinan la violencia simbólica contra la mujer se pueden mencionar las siguientes:

- a) No utiliza la fuerza ni la coacción, debido a que la violencia simbólica es silenciosa, de tal modo que el agente receptor en este caso la mujer la percibe de forma natural, tan sutil que no existe la necesidad de utilizar la fuerza física para su sometimiento.

⁴² Chaheer Sandra. **Comunicación, género y derechos humanos**. Pág. 39.



- b) No se percibe de forma clara, debido a que los comportamientos que representan violencia simbólica contra la mujer se encuentran enraizados en las culturas, en las tradiciones, costumbres que se transmiten de generación en generación desde el hogar por lo que su visibilización es difícil de detectar y reconocer de manera clara.
- c) Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe, debido a que la violencia simbólica que el hombre (dominador) ejerce contra la mujer (dominado) es muy sutil logra que sea aceptada por el dominado de forma inconsciente quien se convierte en cómplice, porque permite que la violencia simbólica suceda, pero de cierto modo los dos son cómplices.
- d) Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio, debido a que la violencia simbólica contra la mujer fomenta las estructuras de dominio del hombre hacia la mujer y se expresa a través de conductas sexistas que tienden a acentuar la construcción del ideal de mujer en nuestra sociedad que afecta y agrede a las mujeres de manera inconsciente.
- e) Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce, debido a que la violencia simbólica contra la mujer se reproduce con mayor facilidad a través de los medios de comunicación en donde se difunden pensamientos e ideologías machistas, de desigualdad y discriminatorias promoviendo relaciones asimétricas o distantes de poder dando lugar a la violación de derechos humanos de las mujeres afectando su desarrollo y dignificación personal.



- f) Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos indígenas, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, etc. Guatemala se caracteriza por ser un país con diversidad cultural, plurilingüe y multiétnico, en donde la violencia simbólica contra la mujer también se ejerce hacia ese núcleo de mujeres por medio de prácticas excluyentes, discriminatorias y denigrantes que se han vuelto costumbres.
- g) Limita el desarrollo de las personas, debido a que la violencia simbólica no permite o limita el desarrollo integral de la mujer en diferentes áreas de su vida, Por ejemplo en Guatemala, en su mayoría las personas que ocupan puestos gerenciales, de jefatura o ejecutivos suelen ser hombres, ya que por naturaleza a ellos se les da mayor credibilidad al momento de otorgar un empleo excluyendo y restándole credibilidad a la mujer dudando de las capacidades intelectuales y habilidades que ésta posee, así como en los salarios se puede observar que tanto el hombre como la mujer en algunas oportunidades realizan las mismas actividades laborales delegándole un menor salario a la mujer.

Actualmente es crucial para el desarrollo integral de un país dar a la mujer el mismo trato que al hombre, ya que ambos tienen igualdad de derechos por lo que es importante la inclusión de la mujer en cargos gerenciales, de jefatura o ejecutivos, evitando delegarle las tareas de la casa por el simple hecho de ser mujer.

4.3. Mecanismos a través de los cuales se ejerce y su naturalización

Cuando se refiere a la naturalización de la violencia simbólica contra la mujer se entiende que la víctima la adopta como algo normal, que lo acepta sin ninguna confrontación debido a que



es invisible, sutil, silenciosa y se encuentra constituida en varias culturas a partir de ideas, creencias y tradiciones sociales las cuales se adquieren de generaciones anteriores y se expresan a través de distintos mecanismos como los medios de comunicación, las relaciones interpersonales, las instituciones, entre otros.

Las instituciones que permiten que la violencia simbólica contra la mujer se naturalice son las siguientes:

- a) La familia, en donde existe una división legitimada en las tareas del hogar y ésta se da a partir del género, una madre que permite que su hija realice las actividades del hogar como cocinar, servir la mesa mientras que su hijo escucha juega o ve televisión, simplemente son acciones con las que se vive a diario y representa una forma de violencia simbólica. Son “formas de violencia menos visibles pero no menos eficaces se ponen en práctica en la familia cotidianamente a través de la desigualdad en la distribución del dinero, del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal, etc.”⁴³
- b) La Educación, debido a que los libros de estudio o materiales que son proporcionados para el aprendizaje, muchas veces llevan insertos en su contenido la supremacía masculina ejemplo de ello son los siguientes textos de cuentos infantiles que la mayoría de personas en su niñez lo leyeron: Alí Babá en el que se demuestra la sumisa esclava fiel, la humilde mujer de Casim, la Caperucita roja, ella es acosada por el lobo y al final salvada por el cazador, existen numerosos cuentos e historias infantiles en donde los hombres ocupan un papel de salvadores, fuertes, poderosos salvan a mujeres bellas, esclavas e indefensas.
- c) Las religiones, que son en su mayoría muy conservadoras en donde se insta a que la

⁴³ Giberti, Eva. y Ana María Fernández. **La mujer y la violencia invisible**. Pag.2.



esposa se conduzca de forma decente tanto en su habla como en su forma de vestir y sobre todo dedicada a realizar los oficios del hogar y cuidado de los hijos basada en escritos bíblicos antiguos en donde el papel de la mujer en la sociedad era de subordinación ante el hombre.

Los medios de comunicación son los mecanismos que han permitido que la violencia contra la mujer se naturalice y se reproduzcan dentro de la sociedad como un estilo de vida con la propagación de estereotipos que refuerzan los roles sociales y la superioridad del género masculino hacia el género femenino que se ejercen por medio de la televisión, la radio, las redes sociales, los periódicos, los mensajes, las propagandas entre otros.

En estos medios de comunicación se puede observar que la mujer es utilizada como un objeto, denigrándola, estigmatizándola y menoscabando sus derechos como tal, por ejemplo en la programación televisiva se puede observar que en los programas de entretenimiento, de baile, de competencia física, en las telenovelas, en los noticieros prefieren a las mujeres altas, esbeltas y de raza blanca, mientras a la mujer se le exigen ciertos estándares de belleza, como una silueta perfecta, juventud entre otras, el hombre puede estar en la televisión sin importar su edad, su aspecto físico el tiempo que él desee.

Así también en la televisión, en los periódicos, en las vallas publicitarias se utiliza a la mujer para fines económicos, para promocionar productos de cocina, bebidas alcohólicas, venta de vehículos, ventas de repuestos y ventas de productos de limpieza como si fuera ella la experta en esos temas y en el rol doméstico provocando su cosificación y haciéndola ver como un simple objeto sexual. "Esto se debe a que hoy en día es el mercado quien regula las relaciones en nuestra sociedad, lo que ha generado que las mujeres se conviertan en una mercancía



para el consumismo de todas las partes de esta, siendo este una expresión clara de violencia simbólica”.⁴⁴

En la actualidad se observa que utilizan a las niñas en los medios de comunicación como modelos y las visten como pequeñas adultas causando un problema grave llamado hipersexualización que ocasiona el adelanto de la etapa de niñez en la menor, obstaculizando su desarrollo creando en ella la seguridad de que esa es la única forma de salir adelante y lo adopta como medio idóneo de aprobación social.

De igual manera es necesario hacer énfasis sobre la moda, ya que ésta muchas veces promueve la belleza femenina por lo que la ropa debe ser ajustada resaltando áreas del cuerpo que son el encanto de los hombres. Muchas mujeres hacen dietas con un bajo nivel vitamínico, ejercicios agotadores para obtener el cuerpo ideal que definitivamente conducen a una serie de consecuencias y hacen daño al organismo asimismo las mujeres creen que el físico es mucho más importante que lo intelectual y lo adoptan como medio idóneo de aprobación en la sociedad, sin tomar en cuenta que “Las consecuencias de la violencia simbólica en nuestros cuerpos son muchas y se traducen en depresiones, problemas de autoestima, ansiedad, trastornos alimenticios, dervirtualización estética del cuerpo a través de cirugía...”⁴⁵

Sin duda alguna las redes sociales han sido un avance para la humanidad, porque permiten interactuar con las personas virtualmente acortando las distancias, sin embargo ha generado que la violencia simbólica contra la mujer se manifieste y se desarrolle al no ser utilizados de la manera correcta permitiendo su naturalización a través de mensajes negativos, racistas,

⁴⁴ Calderón y San Martín. *Op. Cit.* Pág.68.

⁴⁵ <https://miriamherbon.com/consecuencias-violencia-simbolica-cuerpos/>. (Consultado: 28 de agosto de 2020).



sexistas así también es un medio de control, ya que viola la intimidad de las mujeres quienes pueden sufrir de acoso, amenazas y humillaciones.

Es así como la naturalización de la violencia simbólica contra la mujer conduce a una serie de consecuencias al cuerpo y a la salud mental y esto debido a la falta de equidad y desigualdad por creencias y formas violentas que son aprobadas y aceptadas por la sociedad, menoscabando los derechos de las mujeres y garantías como la integridad, la dignificación, la protección y la igualdad de todas las mujeres regulados en la Constitución Política de República de Guatemala, en la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como en instrumentos internacionales. Por ello es importante hacer conciencia social en el tema, debido a que existen países a nivel mundial que ya han incorporado en sus legislaciones nacionales el delito de violencia simbólica contra la mujer con el fin de proteger la integridad y la dignidad de la mujer en un amplio sentido.

4.4. Acciones que permiten identificar la violencia simbólica

Reconocer las acciones que permiten identificar la violencia simbólica implica que las palabras, conductas, actitudes y el trato cotidiano reflejen: "relaciones donde una de las partes es discriminada, cumplir con las normas impuestas a costa de las necesidades propias, sobrevaloración de ciertos rasgos, atributos y conductas y descalificación de los opuestos, roles exclusivos para los diferentes ámbitos y la dominación de lo masculino sobre lo femenino."⁴⁶

⁴⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_lica.pdf. (Consultado: 30 de octubre de 2020).



Por lo tanto las acciones que permiten identificar la violencia simbólica es conocer que las origina, es decir establecer qué conductas producen el menoscabo y vulneración a los derechos de la mujer. Por ejemplo establecer la normalidad al hecho de que la mujer es la encargada de la familia y de las tareas del hogar, dar a conocer que la mujer no puede controlar sus sentimientos, debido a ello justificar la vulneración en contra de sus derechos, establecer signos e iconos que menoscaben los derechos de la mujer, cosificar a la mujer, expresarse de ella como que si fuese un objeto sexual, asignar colores y juegos específicos a las niñas, compartir mensajes en redes sociales que menoscaben los derechos de la mujer, chistes misóginos considerarlos como algo normal, crear vínculos de dependencia hacia la figura masculina, entre otros.

La violencia simbólica se expresa a través de varias acciones por ejemplo a través de anuncios comerciales donde la mujer ocupa un lugar de sumisión y asombro hacia el género masculino. En algunos talleres automotrices, aceiteras, utilizan imágenes de mujeres desnudas para atraer clientes convirtiéndose la mujer en un objeto utilitario, algunas noticias y revistas que justifican la violencia simbólica con una gran cantidad de reproducción de titulares machistas.

Debido a ello es de suma importancia visibilizar dicha violencia, las mujeres deben identificarla y así luchar porque se respeten sus derechos, darle fin al sistema patriarcal, debido a que todas estas conductas no son nuevas, si no que se encuentran normalizadas dentro de la sociedad, pero es importante poner un alto a las desigualdades, a la dominación, discriminación que la mujer sufre a diario.

De tal manera es preciso que se sigan reconociendo y adoptando instrumentos internacionales



que defiendan los derechos humanos de la mujer, así como la regulación de la violencia simbólica contra la mujer en el marco legal de cada Estado, debido a que es de suma importancia darle el valor a la mujer y no tratarla como un objeto o cosificarla así mismo no debe ser una imagen manipulable de los hombres, para ello se precisa una desconstrucción cultural en donde se visibilice la violencia simbólica que sufre y a la que es sometida constantemente la mujer.

4.5 Reconocimientos y avances de la violencia simbólica en otros países

A lo largo de los últimos años, la violencia simbólica ha ido tomando mayor importancia a nivel global debido a que ya son varios los países que a nivel mundial la han reconocido y regulado dentro de su normativa nacional porque reconocen la importancia de proteger a la mujer en un amplio sentido de todos los actos que violen y discriminen sus derechos. Combatir la violencia contra la mujer ha sido un reto para la humanidad en el que paso a paso se han sumado esfuerzos de todos los países del mundo en donde se han fundado acuerdos estratégicos que se han ido transformando para constituir marcos legales internacionales, la creación de normativas nacionales, programas y proyectos para poder erradicar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

Es por ello que las leyes nacionales que se presentan a continuación son un gran avance en el mundo por su reconocimiento e incorporación de la violencia simbólica contra la mujer dentro del ordenamiento jurídico de varios países.

El Salvador: Decreto 520, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Artículo 9 inciso g) establece: "Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o



signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.”

A partir de la regulación de la violencia simbólica en el Salvador el Estado ha creado campañas y programas de prevención por medio del cual se monitorea este tipo de violencia a través del Consejo Nacional de Publicidad, por lo que este vela por la autoevaluación publicitaria, sobre todo la ética publicitaria para evitar mensajes, valores, iconos o signos que transmitan y reproduzcan relaciones asimétricas que den lugar a la inferioridad de la mujer en la sociedad y se genere violencia simbólica contra ellas.

En el informe de implantación de las recomendaciones del CEVI, tercera ronda se presentaron avances sobre la materialización del derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia y “Se destaca el desarrollo de la campaña de prevención de violencia contra las mujeres “La violencia contra las mujeres es violencia contra la sociedad. Únete. ¡Actuemos ya!”, que tuvo como parte de sus actividades de implementación el componente de Capacitación a comunicadoras y comunicadores, principalmente de las instituciones públicas, sobre la utilización de técnicas y recursos para evitar el uso de la violencia simbólica y discriminación contra las mujeres, en los discursos escritos, visuales, audiovisuales, radiofónicos y digitales. Por otra parte, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión ha realizado procesos de sensibilización dirigida al Consejo Nacional de Publicidad sobre el uso de los Códigos de Ética de los Medios de Comunicación.”

También se destaca la primera sentencia condenatoria por violencia simbólica contra la mujer dictada por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla quien “dictó fallo condenatorio en el caso



de las vallas publicitarias que aparecieron en la zona de Santa Tecla, las cuales contenían una fotografía de una mujer semidesnuda y la frase “ESTOY DISPONIBLE” ocurrido en el año 2016.”⁴⁷

“El Juez de Sentencia de Santa Tecla, hizo referencia a la normativa existente como la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia y argumentó que como país somos signatarios de convenios que obligan el respecto de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y razonó que además lo publicitado no es adecuado para nuestra sociedad, “si estamos tratando de evitar la violencia contra las mujeres, este tipo de publicidad no abona a ello” y explicó que ellos como juzgadores conocen de muchos casos de feminicidio en los que los hombres consideran que sus esposas son objetos. Por lo que dictó sentencia condenatoria al imputado por el delito de expresiones de violencia que cosifica y subordina a las mujeres, por lo que deberá pagar una multa de 20 salarios mínimos del comercio y servicio vigentes.”⁴⁸

Este es un ejemplo claro de cómo El Salvador ya reconoció dentro de su normativa nacional el delito de violencia simbólica contra la mujer y procedió a dictar una sentencia condenatoria a este hecho que menoscaba la dignidad e integridad de la mujer, haciendo conciencia de las conductas que pueden ocasionar este tipo de violencia y las consecuencias que conlleva.

Bolivia: Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Artículo 7 numeral 5) establece: “Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y

⁴⁷ http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6687%3A2018-04-18-15-04-14&catid=1%3AAnoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es. (Consultado: 29 de Octubre de 2020).

⁴⁸ http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6687%3A2018-04-18-15-04-14&catid=1%3AAnoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es. (Consultado: 29 de Octubre de 2020).



de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.”

“Ahora bien, sabemos que en la realidad esta ley no es funcional, ya que no ha garantizado a las mujeres una vida libre de violencia en absoluto en sus cinco años de aplicación. Sin embargo, es importante ver que ya no es posible negar este tipo de violencia, que existen armas legales para afrontarla y que es responsabilidad del Estado hacerla cumplir, y es nuestro derecho también exigirle que lo haga”.⁴⁹

En el caso de Bolivia la aplicación de esta ley referente al delito de violencia simbólica contra la mujer no ha obtenido los resultados deseados aún, pero ya se empiezan a reconocer las acciones, manifestaciones y practicas socioculturales que la ocasionan, pero ante el caso presentado por la publicación efectuada por el periódico la Paz no se realizó ninguna sentencia condenatoria sin embargo este medio de comunicación tuvo que ofrecer una disculpa pública.

“A principio de año con el periódico página 7 en La Paz, quienes reprodujeron una imagen alterada de una cartelera de cine llamada “Las malcogidas”, insertándole las caras de varias políticas conocidas del MAS. Ante el reclamo de varias ciudadanas y políticas, este periódico tuvo que disculparse y con suerte no tendremos que volver a ver este tipo de manifestaciones misóginas de su parte.”⁵⁰

Panamá: Ley 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la

⁴⁹ http://www.laizquierdadiario.com.bo/Violencia-simbolica-que-se-justifica-a-traves-de-la-satira?id_rubrique=5443. (Consultado: 29 de octubre de 2020).

⁵⁰ http://www.laizquierdadiario.com.bo/Violencia-simbolica-que-se-justifica-a-traves-de-la-satira?id_rubrique=5443. (Consultado: 29 de octubre de 2020).



mujer, Artículo 4 numeral 27) establece: “Violencia simbólica: Son mensajes, íconos o signos que transmiten o reproducen estereotipos sexistas de dominación o agresión contra las mujeres en cualquier ámbito público o privado, incluyendo los medios de comunicación social.”

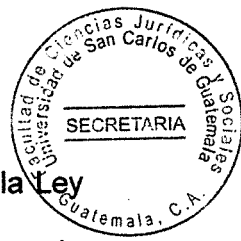
“La fiscal de Atención Primaria de San Miguelito, Eneida García, explicó que la violencia simbólica, se encuentra entre los casos por los cuales también interponen denuncia las mujeres, aunque en menor cantidad en la Fiscalía Regional de San Miguelito”⁵¹

Es así como la regulación de la violencia simbólica en la Ley 82 de Panamá ha motivado la cultura de denuncia de la violencia simbólica que se comete en contra de la mujer y ha sido un instrumento crucial para combatir y erradicar la desigualdad y discriminación que las mujeres sufren actualmente. Las mujeres han estado en la capacidad de detectar e identificar los mensajes, íconos o signos que menoscaban sus derechos, que afectan su desarrollo integral y dignificación, que de cierto modo provocan un daño en la autoestima y en la salud mental.

Uruguay: Ley 19,580. Violencia hacia las Mujeres basada en Género, Artículo 6 inciso g) establece: “Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad, y discriminación que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.”

“Con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer que se conmemora cada 25 de noviembre, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) abrió el mes con un diálogo abierto orientado a desnaturalizar las violencias “que no se ven”. El eje que la casa propuso para unificar las variadas intervenciones

⁵¹ <https://ministeriopublico.gob.pa/violencia-simbolica-los-casos-tambien-denuncian-las-mujeres/>. (Consultado: 31 de agosto de 2020).



de la mañana del 1º de noviembre fue el análisis de los avances y las dificultades de la Ley 19,580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, con respecto al acoso callejero y la violencia simbólica.”⁵²

Uruguay tipifica la violencia simbólica en su marco legal e implementa un día conmemorativo con el objeto de celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer con el fin de que no se lleve a cabo la naturalización de la violencia que no se ve, que está escondida, que está soterrada, y así poder sensibilizar a la población de un tipo de violencia que no está basada en golpes sino de un tipo de violencia que inicia con la discriminación y desigualdad hacia las mujeres dañando su integridad, dignificación personal.

Argentina: Ley 26,485. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, Artículo 5 numeral 5) establece: “Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

“En el suplemento Zona, el diario Clarín publicó una nota con datos estadísticos sobre el incremento de las pensiones que otorga el Estado a las madres que tienen siete hijos o más. El título del artículo provocó una polémica —en su momento— en las redacciones de distintos medios y fue material de discusión en escuelas de periodismo. La repercusión que tuvo entre periodistas y aspirantes a serlo se debió a que contenía conceptos discriminatorios para las mujeres que recibían esos subsidios: “La fábrica de hijos: conciben en serie y obtienen una

⁵² <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2018/11/no-solo-los-golpes-danan/>. (Consultado: 31 de agosto de 2020).



mejor pensión del Estado”. A tres años de su publicación, la empresa Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. (AGEA), responsable del matutino, fue condenada por la Justicia civil a publicar “una rectificación del título agravante.”⁵³

En Argentina se llevó a cabo la primera condena por violencia simbólica o mediática que nos indica que el reconocimiento de dicha violencia dentro de su ordenamiento jurídico ha ayudado a que las mujeres puedan reconocer dichas conductas o prácticas socioculturales que provocan una discriminación contra ellas y relación de desigualdad frente al género masculino y que violentan sus derechos, su reconocimiento ha ayudado para que las mujeres denuncien todas esas acciones y así también comprendan que la difusión de una imagen estereotipada como la del artículo del diario Clarín atenta contra la libertad reproductiva.

En el caso de Guatemala mediante La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se reconocen únicamente en sus artículos 6 y 7 la violencia sexual, física, psicológica y económica, sin embargo aún no se ha incluido ni reconocido la violencia simbólica, que como se menciona anteriormente este tipo de violencia es la antesala a la demás.

La normativa legal de cada uno de los países anteriormente descritos que regulan la violencia simbólica contra la mujer incorporan una perspectiva de género clara, que contiene valiosos conceptos y principios orientadores tales como: igualdad entre hombres y mujeres, equidad de género, despatriarcalización, enfoque de derechos, con el objetivo de quitar el velo a esa violencia que está encubierta y hacerla visible dentro de la cultura de cada país, debido a que se ha ido aceptando y normalizando en las sociedades por ser transmitidas de generación en

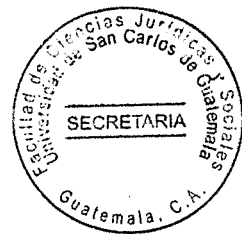
⁵³ <http://oge.cl/argentina-primera-condena-por-violencia-mediatica-contra-mujeres/>. (Consultado: 31 de agosto de 2020).



generación haciendo más vulnerable a la mujer, colocándola en un grado de inferioridad ante el hombre y que genera que se desencadenen los demás tipos de violencia contra la mujer.

El reconocimiento de la violencia simbólica en los demás países ha logrado crear más proyectos de sensibilización en las sociedades, evitando que se propaguen en los medios de comunicación, en el lenguaje, en la convivencia diaria y en la música, se ha logrado también generar medidas de amonestación o suspensión, los más avanzados conllevan sanciones económicas, y las más completas consideran además medidas de disculpa pública, rectificación o reparación de daños, así también se ha logrado reducir las denuncias por violencias físicas, sexuales, psicológicas y económicas, cuando estas pueden ser abordadas de manera preventiva por las denuncias de violencia simbólica.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La violencia simbólica es un fenómeno social que ha existido a lo largo de la historia y representa una clara manifestación de las prácticas socioculturales que promueven la discriminación y el menoscabo de los derechos de la mujer guatemalteca que consolidan las relaciones de poder y de subordinación ante la sociedad. En la investigación se evidenció que a pesar de que el Estado de Guatemala a través de diversos instrumentos internacionales y nacionales se ha comprometido a proteger y garantizar el respeto a los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, no ha efectuado ningún esfuerzo por reconocer que la violencia simbólica efectivamente constituye el origen de todos los actos de violencia que se cometen a diario en contra de la integridad y dignidad de la mujer y que por lo tanto debe ser integrada como una de las modalidades de violencia que establece la ley en materia.

La falta de regulación legal permite que a través de la comisión de la violencia simbólica se continúen naturalizando, se invisibilice a la mujer y sus derechos inherentes. Es por ello que a través del desarrollo de la investigación se ha contribuido a delimitar los contextos sociales que permiten reconocer todas aquellas acciones u omisiones que producen violencia simbólica en contra de la mujer guatemalteca y por lo tanto la necesidad jurídica que impera ante el Estado, bajo los principios de constitucionalidad y de convencionalidad, de adecuar la legislación nacional específica adoptando urgentemente las medidas de prevención que permitan identificar, reconocer y concientizar a la población sobre la violencia de género desde la perspectiva de violencia simbólica por ser una de las realidades que se reproduce en la sociedad y que menoscaban los derechos de la mujer, como una herramienta que permita desde el ámbito legal erradicar en el país de manera preventiva la comisión del delito de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CRUZ, Vera. **La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del derecho penal.** Tesis de Magister Scientiae. Costa Rica. 2002.

AVIAL CHICHARRO, Lucía. **Breve historia de la vida cotidiana del imperio romano, costumbres, culturas y tradiciones.** 2018.

BEMBIBRE, Cecilia. **Definición de simbólico.**
<https://www.definicionabc.com/comunicacion/simbolico.php>. (Consultado: 24 de agosto de 2020).

CALDERÓN, Ivon. y SAN MARTÍN, Francisca. **Percepción de la violencia simbólica, de mujeres participantes del programa de mujer ciudadanía y participación SERNAMEG.** Tesis de Licenciatura Universidad Academia de Humanismo Cristiano. 2017.

CARRERA LUGO, María Elena. **Los derechos humanos de las mujeres.** 2015.

CIFUENTES V, Pamela. **Violencia contra la mujer. Derecho comparado.** Chile. 2019.

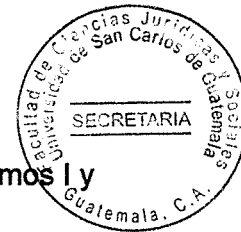
CHAHER, Sandra. **Comunicación, género y derechos humanos.** Buenos Aires 2016.

Consejo Nacional de Población, CONAPO. **La violencia simbólica.**
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia_Violencia_simb_lica.pdf. (Consultado: 30 de octubre de 2020).

Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI. <https://www.demi.gob.gt/>. (Consultado: 18 de agosto de 2020).

EL SALVADOR, **Informe de implantación de las recomendaciones del CEVI tercera ronda.** 2017.

FABREGER, Dalila. **Violencia simbólica que se justifica a través de la “sátira”.**
http://www.laizquierdadiario.com.bo/Violencia-simbolica-que-se-justifica-a-traves-de-la-satira?id_rubrique=5443. (Consultado: 29 de octubre de 2020).



FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio. **Manual de Historia General del Estado y el Derecho. Tomos I y II**, 1ra parte. Cuba: Editorial Poligráfica Félix Varela. 1987.

FERRER PÉREZ, Victoria. y BOSCH FIO, Esperanza. **Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo.** <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=815>. (Consultado: 13 de agosto de 2020).

Fiscalía Regional de San Miguelito. **Violencia simbólica entre los casos que también denuncian las mujeres.** <https://ministeriopublico.gob.pa/violencia-simbolica-los-casos-tambien-denuncian-las-mujeres/>. (Consultado: 31 de agosto de 2020).

GIBERTI, Eva. y FERNANDEZ, Ana María: **La Mujer y La Violencia Invisible.** Editorial Sudamericana Fundación Banco Patricios. Buenos Aires. Primera Edición.1989.

Guía para la aplicación de la Convención de Belem do Pará. Masecvi. Canadá. 2014.

HERBÓN ORDOÑEZ, Miriam. **Consecuencias de la violencia simbólica en nuestros cuerpos.** <https://miriamherbon.com/consecuencias-violencia-simbolica-cuerpos/>. (Consultado: 28 de agosto de 2020).

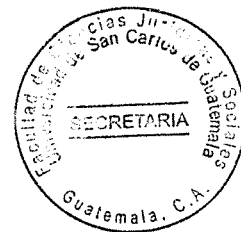
<https://deconceptos.com/ciencias-sociales/violencia>. **Concepto de Violencia.** (Consultado: 29 de julio de 2020).

<https://wikiguate.com.gt/procuraduria-de-los-derechos-humanos-de-guatemala/#>. (Consultado: 21 de agosto de 2020).

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. <https://www.inacif.gob.gt/> (Consultado: 20 de agosto de 2020).

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6687%3A2018-04-18-15-04-14&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es. (Consultado: 29 de octubre de 2020).

Instituto de la Defensa Pública Penal. <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx>. (Consultado: 20 de agosto de 2020).



LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala. 2007.

LÓPEZ M. y Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala. 1998.

MENACHO CHIOK, Luis Pedro. **Violencia y alcoholismo**. Editorial Oriente, Santiago de Cuba. 2006.

MONÁRREZ FRAGOSO, Julia. **Consejo centroamericano de procuradores de derechos humanos, situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana, San José, Costa Rica, Secretaria técnica del instituto interamericano de derechos humanos**. 2006.

Muñoz, Juan Pablo. **Procuraduría de Derechos Humanos en Guatemala**. <https://ceppas.org.gt/nuevo-procurador-de-los-ddhh/>. (Consultado: 21 de agosto de 2020).

MUÑOZ PALALA, Geldi. **Violencia económica es la más común contra las mujeres**. <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/violencia-economica-es-la-forma-mas-comun-que-sufren-las-mujeres/>. (Consultado: 6 de agosto de 2020).

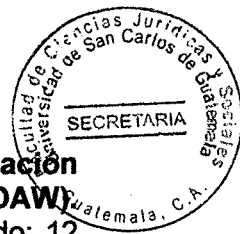
Naciones Unidas, Guatemala. **Los derechos de la mujer son derechos humanos**. <https://onu.org.gt/discursos/los-derechos-de-la-mujer-son-derechos-humanos/#>. (Consultado: 10 de agosto de 2020).

Naciones Unidas. **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**. <http://www.famp.es/export/sites/famp/galleries/documentosramlvcm/normativa/Internacional/Doc-9.pdf>. (Consultado: 14 de agosto de 2020).

Núñez, Julieta. **No sólo los golpes dañan**. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2018/11/no-solo-los-golpes-danan/> (Consultado: 31 de agosto de 2020).

Observatorio de Género y Equidad. <http://oge.cl/argentina-primera-condena-por-violencia-mediatica-contra-mujeres/> (Consultado: 31 de agosto de 2020).

Observatorio de Mujeres del Ministerio Público, **Portal estadístico**. <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>. (Consultado: 26 de Octubre de 2020).



ONU, Mujeres. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#>. (Consultado: 12 de agosto de 2020).

ONU, Mujeres. **Mujeres del mundo ¡Únase!** https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#. (Consultado: 26 de octubre de 2020).

Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/index.php/organismo-judicial> (Consultado: 18 de agosto de 2020).

Organización de los Estados Americanos. **Promoviendo los derechos de las mujeres**. <https://dialogocim.wordpress.com/2014/06/09/el-9-de-junio-de-1994-se-aprobo-la-convencion-de-belem-do-para/> (Consultado: 11 de noviembre de 2020).

Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y salud**. Suiza. 2002.

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer**. https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/. (Consultado: 29 de julio de 2010).

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer**. Nota descriptiva N°. 239. Ginebra. 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Guatemala: Primera Edición Electrónica, s.f.

QUIEJÚ RUIZ, Reyner Armando. **Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del decreto número 22-2208 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, erradicando la violencia intrafamiliar**. Guatemala. Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala. 2011.

SALGUERO RACANAC, Arleny Amisaday. **El impacto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- de Naciones Unidas, 1979 como instrumento internacional de los derechos de las mujeres en la vida de la mujer guatemalteca**. Guatemala Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008.



SANCHINELLI IZEPI, Brenda. **Maltrato Psicológico.**
<https://www.prensalibre.com/opinion/maltrato-psicologico/>. (Consultado: 6 de agosto de 2020).

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
<https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual>. (Consultado: 5 de agosto de 2020).

Secretaría Presidencial de la Mujer. **Acerca de Seprem.** <https://sepren.gob.gt/acerca-de-sepreml/>. (Consultado: 20 de agosto de 2020).

Siu, Vivian. **La historia de Olga: la violencia todavía destroza las vidas de mujeres y niños en Guatemala.**
https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/guatemala_60748.html#:~:text=En%20Guatemala%2C%20la%20violencia%20actual,legalmente%20dependientes%20de%20sus%20maridos. (Consultado el 28 de julio de 2020).

Valenciano, Elena. **Violencia global contra las mujeres.**
https://elpais.com/diario/2002/11/25/sociedad/1038178803_850215.html. (Consultado: 27 de julio de 2020).

VALER, Kaarina. y ZAPATA, Susana. **La violencia simbólica y mediática hacia las mujeres.**
<https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>. (Consultado: 26 de agosto de 2020).

ZURITA BAYONA, Jorge. **Violencia contra la mujer.** Madrid. Tesis doctoral. 2014

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará. Decreto 69-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Decreto 49-82, Congreso de la República de Guatemala, 1981.

Código Penal. Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Decreto 520. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador, 2010.

Ley 82. Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Panamá, 2013.

Ley 348. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Bolivia, 2013.

Ley 19,580. Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Uruguay, 2018.

Ley 26,485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Argentina, 2009.